



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículos 175 y 201A CPACA – Art. 51 LEY 2080 DE 2021)**

**SIGCMA**

CARTAGENA DE INDIAS, 19 DE MARZO DE 2023

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de Control</b>	ACCION NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>Radicado</b>	13001233300020180067200
<b>Demandante</b>	LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA
<b>Demandado</b>	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-
<b>Vinculados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• BANCO DAVIVIENDA S.A.</li><li>• ADRIANO JOSE VASQUEZ GARCIA</li></ul>
<b>Magistrado Ponente</b>	OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO ENVIADOS POR CORREO ELECTRONICO EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2024, POR EL SEÑOR APODERADO JUDICIAL DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.

EMPIEZA EL TRASLADO: 20 DE MARZO DE 2023, A LAS 8:00 A.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 22 DE MARZO DE 2023, A LAS 5:00 P.M.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgna@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Teléfono: 6642718**



## CONTESTACION DE LA DEMANDA RAD. 13001-23-33-000-2018-00672-00 BANCO DAVIVIENDA S.A

Andrés Mauricio Herrera Navarro <andreshn0214@gmail.com>

Vie 9/02/2024 4:51 PM

Para:Notificaciones Despacho 03 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta03bol@notificacionesrj.gov.co>

CC:Secretaría Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 672 CON ANEXOS.pdf;

### **MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**MAGISTRADO(A):** OSCAR IVAN CASATAÑEDA DAZA

**RADICADO:** 13001-23-33-000-2018-00672-00

**DEMANDANTE:** LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA

**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

--

***Atentamente,***

***Andrés Mauricio Herrera Navarro***

Abogado Universidad de Medellín

*Soli Deo Gloria*

+573003767912



***Se certifica envío, recepción y apertura con Evlab y Mailtrack***

*Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la*

*normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales del remitente del correo, favor descargarla en la página web <https://www.hcabogadosasociados.com/>*



Abogados Asociados

## H&C ABOGADOS ASOCIADOS

Nit 901.497.959-9

*Andrés Herrera y Julio Contreras Abogados*

Universidad de Medellín

Universidad Externado de Colombia

*Asesorías en Derecho Privado (Civil y Comercial), Derecho Laboral, Ineficacia de Traslados ante Fondos Privados de Pensiones (Regreso a Colpensiones), Derecho de Consumo Inmobiliario, Financiero y Consumo en general.*

9 de febrero del año 2024, Cartagena.

Señores:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**Despacho 03 Tribunal Administrativo de Bolívar**

[desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)

M.P Dr. Óscar Iván Castañeda Daza

E.S.D.

<b>Medio de Control</b>	<i>Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 CPACA)</i>
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2018-00672-00
<b>Demandante</b>	<i>Luis Antonio de Ávila Cerpa</i>
<b>Demandado</b>	Servicio Nacional de aprendizaje - SENA
<b>Tipo de Solicitud</b>	Contestación de la Demanda

**Andrés Mauricio Herrera Navarro (C.C. No. 1.143.377.y T.P No. 336.580 del C.S de la J.)** y correo electrónico registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA- [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com) de la manera más respetuosa acudo a este Despacho en la calidad de apoderado judicial del Banco Davivienda S.A con el fin de expresar lo siguiente:

### TEMPORALIDAD DE LA CONTESTACIÓN

- De conformidad a lo establecido en los artículos 172, 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (L1437/2011) que concede el término de treinta (30) días para efectos de contestar la demanda, entendemos presentada nuestra defensa dentro del lapso precitado.

### PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA y su REFORMA (Art. 175 CPACA)

- Al identificado como 1: Dentro de este hecho existen dos declaraciones fácticas:** el haber tomado **i)** “...*Posesión al Cargo de director ...el 29 de agosto de 2009...*” el demandante y **ii)** registrado como dirección la “...*Kra 17 No 3 - 40 Piso 2 Apartamento 201...*” en su hoja de vida.
  - En lo referente a la **i)** primera afirmación advertimos que **no nos consta** la posesión aludida por el demandante debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada; y en cuanto a la dirección **ii)** Se advierte que a F. 41 del expediente se encuentra respaldo de tal afirmación sin que ello implique, *a priori*, que se asuma la violación al debido proceso por indebida notificación ya que esta sólo se configura cuando se desatiende la teleología del instrumento procesal y se violan garantías superiores en ello. En este caso se advierte que el SENA realizó las notificaciones de los actos que daban cumplimiento a la orden de tutela en direcciones de las que se tenía certeza, por manifestaciones expresas del demandante, que eran del señor Luis Cerpa y en consecuencia no se puede hablar de violaciones al Derecho de Defensa cuando ciertamente, aunque no se haya intentado la notificación en la dirección de la Hoja de Vida, se hizo en otras con las que igualmente se cumplía la finalidad de tal instrumento procesal que no es otro que efectuar el enteramiento al Deudor para que realice el ejercicio de su derecho de defensa.
- Al identificado como 2:** Conforme a los elementos de juicio obrantes en el expediente, **es cierto**, precisando que los actos administrativos señalados simplemente fueron proferidos por el Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- en cumplimiento y como consecuencia de las decisiones adoptadas por el Juez Promiscuo Municipal de Lorica (Córdoba), que ordenó el

### CONTACTO



3216436839 - 3006004184



[www.hcabogadosasociados.com](http://www.hcabogadosasociados.com)



[Abogadoshcasociados@gmail.com](mailto:Abogadoshcasociados@gmail.com)

reintegro del actor y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir dentro de una acción de amparo, que posteriormente fue revocada por el superior jerárquico.

3. **A los identificados como 3, 4 y 5: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada. Sin embargo, advertimos que de los elementos de juicio del expediente se aprecia que el *director Jurídico* del Sena contaba con las facultades para la presentación de la impugnación ya que el artículo 16 del Decreto 249 de 2004, vigente para la época en que fue impugnada la precitada providencia, le facultaba para ello.
4. **A los identificados como 6 y 7: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada.
5. **A los identificados como 8, 9, 10 y 11: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada. Sin embargo, reiteramos que el director Jurídico del Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- contaba con las facultades para su representación y que las decisiones judiciales existentes (entre estas la impugnación de la Sentencia de Tutela) dentro del expediente gozan de legalidad máxime cuando el hoy demandante, luego de una década pretende atacar las mismas mediante esta acción desplazando los instrumentos que en su momento tuvo para ello.
6. **Al identificado como 12: Es cierto**, tal como se aprecia en el expediente que el Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- expidió tales actos administrativos para dar cumplimiento a la sentencia dictada en el marco de la acción de amparo.
7. **A los identificados como 13, 14 y 15: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada. Sin embargo, reiteramos que el Director Jurídico del Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- contaba con las facultades para su representación y que las decisiones judiciales existentes (entre estas la impugnación de la Sentencia de Tutela) dentro del expediente gozan de legalidad máxime cuando el hoy demandante, luego de casi una década pretende atacar las mismas mediante esta acción, desplazando los instrumentos que en su momento tuvo para ello por lo que con la expedición de tales Actos Administrativos el SENA no hizo otra cosa que dar cumplimiento inmediato a la orden de amparo.
8. **Al denominado como 16: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada.
9. **Al denominado como 17: No nos constan**, debido a que tales sucesos son totalmente ajenos a mi representada. Se advierte que en el expediente se aprecia que la notificación se efectuó mediante aviso y que la violación al debido proceso por indebida notificación sólo se configura cuando se desatiende la teleología del instrumento procesal y se violan garantías superiores en ello. En este caso se advierte que el Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- realizó las notificaciones de los actos que daban cumplimiento a la orden de tutela en direcciones de las que se tenía certeza, por manifestaciones expresas del demandante, que eran del señor Luis Cerpa y en consecuencia no se puede hablar de violaciones al Derecho de Defensa cuando ciertamente, aunque no se haya intentado la notificación en la dirección de la Hoja de Vida, se hizo en otras con las que igualmente se cumplía la finalidad de tal instrumento procesal que no es otro que efectuar el enteramiento al Deudor para que realice el ejercicio de su derecho de defensa.
- 9.1. La necesidad de la realización del aviso se confirma debido a que tal como lo afirma el ente ejecutor Servicio Nacional de aprendizaje -SENA- en su contestación, requirió al demandante para que compareciera a la notificación personal de las resoluciones y **este respondió aduciendo** que por sus ocupaciones en otra ciudad se desplazaría hasta la Regional Bolívar del SENA, para notificarse personalmente.
10. **A los denominados como 18 y 19: No nos constan**, debido a que son hechos ajenos a mi representada. No obstante, se advierte que los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 2310 y 2355 de 4 y 9 de agosto 2010 no son objeto discusión de nulidad sino de inaplicación.
11. **Al denominado como 20: No nos consta**, por ser hechos ajenos a Banco Davivienda. A pesar de ello se aclara que no constituía un ***título ejecutivo complejo*** el base de recaudo en el proceso

## CONTACTO



ejecutivo de cobro coactivo debido que la resolución No. 2355 contenía, por sí, una obligación totalmente *clara, expresa y exigible* para su persecución.

12. **A los denominados 21 y 22: No nos consta**, por ser hechos ajenos a Banco Davivienda.
13. **A los denominados como 23 y 24: No nos consta**, por ser hechos ajenos a Banco Davivienda. A pesar de ello se aclara que no constituía un *título ejecutivo complejo* el base de recaudo en el proceso ejecutivo de cobro coactivo debido que la resolución No. 2355 contenía, por sí, una obligación totalmente *clara, expresa y exigible* para su persecución.
14. **A los denominados 25 y 26: No nos constan**. Son hechos totalmente ajenos a mi representada.
15. **Al denominado 27: No nos consta**. Es un hecho ajeno a mi representada. No obstante, reiteramos, que en el expediente se aprecia que la resolución de ejecución no se trata de un título complejo como lo plantea la parte demandante.
16. **A los denominados 28 y 29: No nos consta**. Son hechos ajenos a mi representada.
17. **Al denominado 30:** Según los elementos obrantes en el expediente, *es cierto*.
18. **Al denominado 31: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
19. **Al denominado 32: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
20. **Al denominado 33: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Advirtiéndole que del expediente se extrae que la oportunidad para demandar tal resolución caducó sin que el accionante acudiera ante lo Contencioso para promover tales reparos.
21. **A los denominados 34 y 35: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso aclarando en todo caso, que se aprecia en el expediente que la notificación efectuada mediante Aviso se hizo ajustada a la ley.
22. **Al denominado 36: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
23. **Al denominado 37: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Advirtiéndole que se observa que el Servicio Nacional de Aprendizaje fue celoso en el intento de notificación del hoy demandante dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo.
24. **Al denominado 38: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
25. **Al denominado 39: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Aclarando que esta del expediente se desprende que resolución fue notificada por correo, tal como lo establece el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional, en la última dirección de la que se tenía conocimiento que pertenecía al actor.
26. **Al denominado 40: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Anotando que, siendo válida la notificación efectuada por el SENA en diciembre del año 2013, como se extrae de las pruebas obrantes en el expediente, la prescripción que tanto alega el demandante no se configuró.
27. **Al denominado 41: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
28. **Al denominado 42: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
29. **Al denominado 43: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
30. **A los denominados 44 y 45: No nos consta**, advirtiéndole que dentro del expediente se aprecia que el Servicio Nacional de Aprendizaje fue celoso en el intento de notificación del hoy demandante dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo y además que por intermedio de su apoderada judicial fueron notificados por conducta concluyente "... *Oficio 2-2012-019953 del 13*

## CONTACTO



de diciembre de 2012, con el cual se remitieron doscientos (200) folios, y la certificación de la obligación adeudada a esa fecha...”.

31. **Al denominado 46: No nos consta**, advirtiendo que dentro del expediente se aprecia la presentación de recurso de reposición por el demandante.
32. **Al denominado 47: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. No obstante, apreciamos que de las pruebas obrantes en el expediente que la decisión obedeció a un rechazo de plano de las excepciones por ser extemporáneas ya que inclusive se había proferido la resolución que ordenaba seguir adelante la ejecución contra el demandante mediante la resolución 215 de 2014.
33. **Al denominado 48: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.
34. **Al denominado 49: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. No obstante, de las pruebas existentes en el expediente apreciamos que el actor presentó incidente de nulidad contra los actos administrativos proferidos dentro del proceso de cobro coactivo, en virtud del fallo emitido por Consejo de Estado. Así mismo, la modulación de tal sentencia advirtió que los efectos eran **ex nunc**, y no afectarían situaciones consolidadas como el fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo de familia del Circuito de Lorica, el cual revocó en todas sus partes el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica.
35. **Al denominado 50: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso. Aclarando que dentro del expediente se aprecia que SENA atendió las solicitudes presentadas por el demandante en su integridad.
36. **Al denominado 51:** Conforme a las pruebas existentes en el expediente tenemos que **No sería cierto**. El proceso coactivo terminó y se encuentra archivado desde el año 2015 luego de haberse aprobado remate que pagaba totalmente la obligación y adjudicaba un inmueble al señor **Ramiro Enrique Salazar Ramos** identificado con matrícula No 340-107446. Este inmueble actualmente es de propiedad del **Banco Davivienda** adquirido como causa del perfeccionamiento de una operación de Leasing Habitacional a favor del consumidor financiero **Adriano José Vásquez García** para la financiación de su vivienda digna.
37. **Al denominado 52: No nos consta**, nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

#### PRONUNCIAMIENTO CONCRETO FRENTE A LAS PRETENSIONES

1. **A la totalidad de pretensiones identificadas con los No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11:** *j)* Si clasificamos las pretensiones del demandante tendríamos que concluir que las enumeradas con los números 1, 2, 3 y 4 constituyen, en realidad, **la principal** donde se pide declarar la nulidad de las Resoluciones 0215 del 12 de febrero de 2014, 00000022 del 10 de febrero de 2016, 00079 del 18 de abril de 2016 y 00000096 del 29 de abril de 2016 expedidas por el funcionario ejecutor de la regional Sucre del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), por medio de las cuales ordenó adelantar la ejecución del proceso de cobro coactivo No. 01-424-2- 10-0003-00 en contra del señor Luis Antonio de Ávila Cerpa (**F. 160 a 162, 267 a 271 y 272 a 279**) *ii)* las subsiguientes (5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) **son pretensiones consecuenciales** puesto que penden de la prosperidad de la **principal**
- 1.1. Siendo así, **al ser las excepciones que se propondrán adelante de mérito impeditivas** sobre la nulidad de tales actos, desestimadas las primeras se advierte como consecuencia lógica la improcedencia de las demás. Por lo anterior **nos oponemos a la totalidad**, debido a que, como se demostrará no existen los presupuestos estructurales para que declare la nulidad de tales actos administrativos.

#### CONTACTO



3216436839 - 3006004184



www.hcabogadosasociados.com



Abogadoshcasociados@gmail.com

## EXCEPCIONES DE MÉRITO

### Proponemos las siguientes excepciones:

#### 1. Legalidad y Caducidad de la Resolución No. 0215 De 2014

De la narrativa del demandante se extrae que las acusaciones realizadas frente a este Acto Administrativo son las siguientes:

“... **i)** falta de competencia del funcionario que expidió la resolución 0215 del 2.014 e **ii)** indebida notificación de esta. violación del artículo 567 del estatuto tributario y artículo 29 de la constitución nacional...”

Bajo los siguientes argumentos:

1.1. Al respecto, afirma el demandante que se desempeñó en el cargo de director regional del SENA de Bolívar, lugar donde tenía origen la obligación; que tenía su domicilio antes del 10 de mayo de 2014 en Lórica – Córdoba y después del 10 de mayo de 2014 en Santa Marta. Por lo tanto, considera que el director regional del SENA de Sucre y la Coordinadora del Grupo Coactivo del SENA en Bogotá, no tenían la competencia territorial para expedir los actos administrativos demandados, ya que, el origen de la obligación fue Bolívar y el domicilio del demandante ha cambiado entre Córdoba y Magdalena.

1.1.1. Esta resolución no fue notificada debido a que a su juicio fueron enviadas a una “*dirección errada, y por ende nunca se llevó a cabo la notificación...*”; Así las cosas, considera que la Resolución violenta el numeral 2do del artículo 140 del CPC (Falta de Competencia) y 29 de la Constitución por no acatarse el debido proceso.

1.2. Nuestras consideraciones que nos llevan a la conclusión que la Resolución está revestida de legalidad y que, en todo caso, operó la caducidad para su impugnación mediante el medio de control empleado:

1.2.1. En primer lugar, es una *Verdad de Perogrullo* que el artículo 101 de la ley 1437 de 2011 en su primer inciso esboza lo siguiente:

*(..) Sólo serán demandables ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos de la Parte Segunda de este Código, los actos administrativos que deciden las excepciones a favor del deudor, los que ordenan llevar adelante la ejecución y los que liquiden el crédito (...)*

1.2.2. Y que, en efecto, la presente resolución emitida por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena podría considerarse demandable ante la jurisdicción contenciosa administrativa. El demandante, según se extrae de su relato, considera violado el debido proceso por falta de notificación de la resolución enviarse a una “*dirección errada, y por ende nunca se llevó a cabo la notificación ...*” olvidando que a partir del principio de *trascendencia* que regula las nulidades **no** se puede pensar, *a priori*, que toda omisión, por grande o pequeña que sea, constituye automáticamente la indefectible consecuencia de anular una actuación. En tratándose específicamente de la nulidad por indebida notificación **esta sólo** se configura cuando con la omisión se desatiende además la teleología del instrumento procesal y se violan con ello garantías superiores. En este caso se advierte que el SENA fue supremamente celoso con el intento de notificación y la intentó en direcciones **que por manifestaciones expresas del demandante**, era supremamente razonable pensar podría ubicarse al demandante y en consecuencia no se puede hablar de violaciones al Derecho de Defensa cuando ciertamente, aunque no se haya intentado la notificación en la dirección de la Hoja de Vida, se hizo en otras con las que igualmente se cumplía la finalidad de tal instrumento procesal, entre estos una dirección en la que tal como lo afirmó el Sena en su contestación, **este respondió aduciendo** que por sus ocupaciones en otra ciudad se desplazaría hasta la Regional Bolívar del SENA, para notificarse personalmente; *en este orden de ideas, la notificación por aviso no se dio por capricho sino por renuencia o contumacia del hoy demandante* por lo que ninguna violación al Derecho de Defensa existe.

## CONTACTO



- 1.2.3. Y lo anterior se advierte en gracia de discusión debido a que, si aún en gracia de discusión se llevarán las cosas al escenario de la falta de notificación, en el folio 170 del expediente reposa un escrito por parte del demandante del (26) de noviembre del año 2015, en donde se muestra que claramente conocía la resolución 0215 de 2014, al referirse a ella y pretender la nulidad dentro del procedimiento administrativo.

La anterior solicitud de nulidad presentada a través de un trámite incidental dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo fue resuelta a través del auto No. 000001 de 2018 (F. 182 a 192). En el auto anteriormente mencionado el Sena rechazó la solicitud de nulidad del demandante. Así las cosas, demostrado el conocimiento por parte del demandante del acto administrativo [Resolución 0215 de 2014] el término para promover acciones ante la Contencioso se debía contar por lo menos, desde tal fecha.

Así las cosas, ya sea que entremos en el escenario o no de la indebida notificación, lo cierto es que cuando presentó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, inclusive la solicitud de conciliación extrajudicial, habían transcurridos más de (6) meses, operando la caducidad de la acción pretendida a través del medio de control mencionado.

## 2. **Legalidad de la Resolución No. 0000022 del 10 de febrero de 2016**

- 2.1. Con respecto a la pretensión de nulidad de la resolución 0000022 del 10 de febrero de 2016 cabe anotar, primeramente, es aquella por medio de la “...cual se resuelven las excepciones presentadas por la parte demandante contra el mandamiento de pago de fecha 24 de enero de 2011...”; Del mandamiento para efectos de notificación se intentó requiriendo al hoy demandante para que recibiera personalmente notificación a través de los oficios rad. No. 2-2011-000816 del 27 de enero de 2011; 2-2011-008630 de junio 8 de 2011; 2-2011-008631 de 8 de junio de 2011 y, posterior a eso, por las razones señaladas en la excepción anterior, fue notificado por un mecanismo subsidiario.
- 2.2. El (5) de julio de 2013 se decretó nulidad de todo lo actuado a partir de la notificación del mandamiento de pago proferido en contra del demandado el (24) de enero de 2011 y, como consecuencia de la nulidad, el Despacho de cobro coactivo emitió oficios para hacer comparecer al deudor con el fin de notificarlo personalmente del mandamiento de pago. Al no haber presentado excepciones que resolver por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, profirió resolución No. 0215 de febrero 12 de 2014, por la cual se ordenaba seguir adelante la ejecución.
- 2.3. Todos los anteriores oficios fueron devueltos por no residir, así las cosas, prosiguió el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena a realizar publicación el (4) de diciembre de 2013 a través de la página web de la entidad, de conformidad con lo regulado por la ley 1437 de 2011, inciso segundo de su artículo 68, “*citaciones para notificación personal.*” En ese mismo orden de ideas, atendiendo a lo estipulado del artículo 87 y ss., de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo), que estipula la conclusión del procedimiento administrativo y la legalidad de los actos administrativos, tenemos que este acto atacado fue expedido de acuerdo con todos sus elementos necesarios, asimismo, se realizó la debida notificación después de la renuncia del hoy demandante, publicándose en la página web de acuerdo a la ley 1437 de 2011,
- 2.4. En conclusión, no ha existido indebida notificación por parte de la entidad estatal, por el contrario, se surtió en debida forma logrando seguir adelante con la ejecución dentro del procedimiento administrativo de cobro coactivo.

## 3. **Legalidad de las resoluciones 0000079 de 29 de abril 2016; 0000096 del 28 de abril de 2016**

- 3.1. En atención a estos dos actos administrativos, es pertinente, en primera medida, esclarecer que se trata de dos manifestaciones por parte de la entidad estatal Servicio Nacional de Aprendizaje sobre una solicitud reiterativa por parte del demandante con la

### CONTACTO



intención de reponer y apelar el acto administrativo No. 00000022 de febrero 10 de 2016 que resolvía las excepciones dentro del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo. Las resoluciones objeto de discusión por parte del demandante, no adolecen de vicios ni irregularidades, a saber, por las siguientes razones:

- 3.1.1. La negación del recurso de apelación obedece a la inexorable razón de que la Entidad Estatal realizó la notificación, luego decretó la nulidad, asimismo, nuevamente intentó notificar al administrado en múltiples ocasiones. Por tanto, prosiguió el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena a realizar publicación el (4) de diciembre de 2013 a través de la página web de la entidad, de conformidad con lo regulado por la ley 1437 de 2011, inciso segundo de su artículo 68, *“citaciones para notificación personal.”*
- 3.1.2. En segunda medida la interrupción de la prescripción de la acción de cobro contenida en la resolución 2355 de 2010, fue efectuada por la notificación del mandamiento de pago en la forma subsidiaria, siendo ésta consumada una vez agotadas las demás etapas de notificación previstas por la ley 1437 de 2011.

Tal como lo dijo la entidad en los actos administrativos 00000079 y 00000096 de 2016:

*“...Si bien es cierto, que el art. 53 numeral 1 de la resolución 210 de 2007, reza que de acuerdo a lo establecido por el artículo 2359 del código civil la prescripción se interrumpe por el mandamiento de pago, siempre y cuando se notifique dentro del año siguiente a su expedición, esta norma resulta contraria a lo establecido por el Estatuto Tributario en su art. 818, máxime si la Ley 1066 de 2006, ordena que el procedimiento de cobro coactivo administrativo que deben observar las entidades públicas, entre estas el SENA, debe ser lo descrito en el Estatuto Tributario. Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo con el principio de jerarquía de la normatividad colombiana, el art. 53 de la resolución 210 de 2007, revocada en todas sus partes por la resolución 1435 de 2014, resulta inaplicable...”*

En conclusión el que se hayan negado los recursos de reposición y apelación obedecen una fundamentación legal y de un actuar correcto por parte de la entidad estatal dentro del Procedimiento de Cobro Coactivo; En ese sentido, insistimos, no era procedente el recurso de reposición por los fundamentos anteriores mencionados y de la misma forma, el recurso de apelación presentado por la parte demandante tampoco era admisible debido a que tal como lo establece el artículo 834 del Estatuto Tributario, contra la resolución que resuelve las excepciones y declarada no probadas las mismas, solo procede el recurso de reposición, concluyendo que las actuaciones las actuaciones se adelantaron con sujeción a la ley y a las normas concordantes dentro de los términos establecidos

#### 4. Excepción de buena fe.

- 4.1. La Buena Fe aparece regulada entre otras normas por el Artículo 83 de la Constitución Nacional, el Artículo 871 del Código de Comercio en lo que tiene que ver con la buena fe en los contratos, y el Artículo 863 del Código de Comercio en lo que incumbe con la buena fe en la etapa precontractual; En materia comercial la buena fe es predicable tanto, en el momento de la celebración del contrato como en la ejecución de este. Pero incluso, más aún, Ihering se plantea la incógnita de saber si el principio de la buena Fe es predicable en la relación precontractual. Sobre este punto el código de comercio resuelve el problema al consagrar el principio de la buena fe en el periodo precontractual, así lo dispone expresamente el artículo 863 del estatuto, mientras que el código civil guarda silencio sobre tal etapa.

La buena fe se traduce básicamente, en que los contratantes deben obrar en su actuar con lealtad y con la intención de cumplir la prestación debida, de manera que se logren las finalidades económicas, jurídicas y sociales perseguidas. De aquí que se obliguen no solo a lo pactado expresamente, sino a todo aquello que corresponda a la naturaleza del contrato, entendiendo por tal las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial (Art. 1501 del C. C.). A *Contrario Sensu*, la mala fe consistirá en un obrar desleal, ajeno a la intención de cumplir la

#### CONTACTO



prestación debida, buscando evitar que las finalidades económicas, sociales y jurídicas perseguidas se obtengan.

- 4.2. En este orden de ideas proponemos esta excepción, principio de la Buena fe a favor del Banco Davivienda S A, teniendo en cuenta que es una Entidad reglada, vigilada por la superintendencia Financiera, que realiza todas sus actividades financieras y comerciales ajustada a las disposiciones legales que rigen cada materia, con lealtad y con la intención de cumplir la prestación debida, de manera que se logren las finalidades económicas, jurídicas y sociales perseguidas. El caso que nos ocupa no fue una excepción, adquirió el bien con fundamento en los datos registrales que no reflejaban ninguna situación anormal y cuyas informaciones se presumen ciertas, de manera que los particulares pueden consultarlos y atenerse sin preocupación a la información allí contenida, los datos Registrales representan la seguridad jurídica y como dice la Honorable Corte Suprema de Justicia “*se destaca que la confianza legítima inherente a todo sistema registral se verifica precisamente en cuanto se brinde protección a los derechos de terceros de buena fe, que resultarían conculcados cuando se desconocen no obstante la situación hecha pública en el registro*”.
- 4.3. Así las cosas, en el hipotético caso de encontrarse procedente la nulidad planteada por el demandante, en aplicación a lo señalado en la norma vigente para le época de los hechos (**CPC**), se deberá ordenar al SENA dar aplicación a los artículos 141 y 530 ordenando dejar sin valor el remate y reintegrar las sumas pagadas por tales conceptos dentro del proceso ejecutivo de cobro coactivo.

#### ELEMENTOS DE PRUEBA

Solicitamos que se tengan como elementos de juicio los siguientes:

##### *Documentales*

Elemento	Tipo
Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble identificado con la MI No. <u>340-107446</u>	Documental
Escritura de Compraventa del Inmueble y Contrato de Leasing Habitacional celebrado con el señor <b>Adriano José Vásquez García</b>	Documental

##### *Interrogatorio de la parte demandante y al otro sujeto demandado*

Solicitamos la posibilidad de practicar interrogatorio a la pluralidad de sujetos demandantes de conformidad a lo señalado en el art. 198 del C.G. del P.

#### PRONUNCIAMIENTO ESPECIAL

Finalmente estimamos prudente que el Tribunal estudie la posibilidad de la vinculación rematante o adquirente del inmueble vendido forzosamente en el proceso coactivo, el señor **Ramiro Salazar Ramos** toda vez que este sujeto también podría verse afectado con las resultas de este proceso teniendo en cuenta los efectos *ex tunc* pretendidos por el demandante dejarían sin validez las actuaciones posteriores a la orden de continuar con la ejecución del proceso ejecutivo de cobro coactivo atacado en la demanda, entre estas el remate del inmueble identificado con la matrícula No. 340-107446.

Lo anterior por cuanto, a diferencia de lo que ocurre con el Código de Procedimiento General o CGP en donde se establece como deber del Juez la integración de la relación jurídico procesal sólo a partir del hilo sustantivo *-litisconsortes-* que pueda apreciar el Juez luego de la interpretación de la demanda y nada más<sup>1</sup>, el CPACA tiene una visión mucho más amplia de la concepción de los intervinientes del proceso y, en apremio de la tutela jurisdiccional efectiva, se ordena el Juez de lo Contencioso citar forzosa y personalmente incluso a personas que, aunque ajenas de la relación jurídico sustancial, podrían verse afectadas directa o indirectamente por el resultado del proceso que se acaba de admitir.

<sup>1</sup> Obviamente teniendo en cuenta las veces que por mandato expreso del mismo CGP se ordene la citación forzosa de terceros. Ejemplo Art. 375.

#### CONTACTO



Esto se desprende, v.gr, del numeral 3 del artículo 171 de la Ley 1437 cuando señala, en términos imperativos, que una vez admitida la demanda en tal auto (admisorio) se “dispondrá” ... “Que se notifique personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso...” como del artículo 172 que ordena, nuevamente mediante un término imperativo, que se “correrá” traslado de la demanda admitida entre otras personas a quienes “...tengan interés directo en el resultado del proceso...”

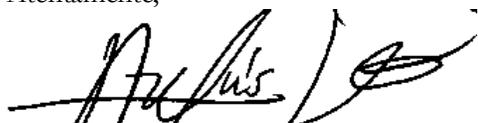
Estos sujetos son distintos de los señalados en el artículo 224 de la misma ley, pues como lo ha dicho el Consejo de Estado<sup>2</sup> los señalados en los artículos precitados son intervinientes forzosos mientras que los del último artículo serían:

*“...otra clase de terceros, distintos de aquellos que tienen una verdadera vocación de parte cuya vinculación no proviene directamente del juez sino de la voluntad de los mismos [estos] (sic). Tal es el caso de los coadyuvantes. Respecto de estos y en aplicación del principio de integración normativa, es preciso resaltar que[,] aunque el CPACA no alude directamente a una clasificación, bien puede acudir a las disposiciones del CGP, en las cuales se establece que los litisconsortes facultativos (artículo 60) y los intervinientes excluyentes (artículo 63), pueden tener su propia pretensión, que la formulan en demanda independiente y que cuando comparecen al proceso deben tomarlo en el estado en que se encuentra. Es decir, que no hay obligación de notificarles el auto admisorio de la demanda, como sí ocurre con los terceros a los que alude el artículo 171, numeral 3...”*

## NOTIFICACIONES

1. Canal digital del apoderado [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com)
2. Canal digital del Banco Davivienda S.A [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,



**ANDRÉS MAURICIO HERRERA NAVARRO**

C.C. No. 1.143.377.467 de Cartagena

T.P No. 336.580 del Consejo Superior de la J.

Correo inscrito en URNA [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com)

**Apoderado de Banco Davivienda S.A**

<sup>2</sup> Auto de veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017), Radicación número 25000-23-41-000-2014-01048-01, C.P. María Elizabeth García González.

## CONTACTO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031367984699833

Nro Matrícula: 340-107446

Pagina 1 TURNO: 2023-340-1-51650

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 10:34:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 340 - SINCELEJO DEPTO: SUCRE MUNICIPIO: SINCELEJO VEREDA: SINCELEJO

FECHA APERTURA: 02-08-2011 RADICACIÓN: 2011-340-6-5932 CON: ESCRITURA DE: 14-07-2011

CODIGO CATASTRAL: 01-01-1166-0006-000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 6 MANZANA D URBANIZACION PALMA DE MALLORCA CON AREA DE 85.34METROS CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1549, 2011/07/14, NOTARIA TERCERA SINCELEJO. ARTICULO 11 DECRETO 1711 DE 1984CASA DE HABITACION DE DOS (2) PLANTAS CON TODAS SUS MEJORAS Y ANEXIDADES SE ENCUENTRAN RELACIONADAS EN LA ESCRITURA PUBLICA N° 479 DE FECHA 4 DE MARZO DEL 2014 DE LA NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1.- SOCIEDAD ISAAC & DURAN LTDA, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A ROBERTO MOSQUERA OLARTE, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA # 990 DE FECHA 23-06-2010 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO, FOLIO 3156. POSTERIORMENTE FUE ACLARADA POR MEDIO DE LA ESC. 2050 DEL 27-10-10 NOT. 3 DE SINCELEJO EN CUANTO A LA CLAUSULA TERCERA EN EL SENTIDO QUE EL VENDEDOR RENUNCIA A LA CONDICION RESOLUTORIA DERIVADA DE LA FORMA DE PAGO ESTABLECIDA EN LA MENCIONADA ESCRITURA
2.- MOSQUERA OLARTE ROBERTO, HABIA ADQUIRIDO POR COMPRA A PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR INURBE EN LIQUIDACION, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA#2708 DE FECHA 05-11-2009 NOTARIA 16 DE BOGOTA, FOLIO 3156.
3.- A PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES - PAR INURBE EN LIQUIDACION,LE HABIA SIDO ENTRADO EL INMUEBLE POR EL INURBE EN LIQUIDACION, SEGÚN ACTA DE ENTREGA DE FECHA 01-08-2008 DE BOGOTA, FOLIO 3156
4.-INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL (INURBE) HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA A URBANIZADORA ROMAR LIMITADA, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA #588 DE FECHA 23-08-1978 NOTARIA 2ª DE SINCELEJO FOLIO 3156
5. URBANIZACION ROMAR LTDA, HABIA ADQUIRIDO ASI. UNA PARTE POR APORTE DEL SOCIO ANTONIO ROMERO MARTINEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA #193 DE FECHA 26 DE MARZO DE 1964, DE LA NOTARIA 2A. DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 25 DE ESE MISMO MES Y AÑO DE SU OTORGAMIENTO, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. A FOLIOS 06 A 10, BAJO EL #326 Y EN EL LIBRO 2, TOMO 1. A FOLIOS 240 A 247, BAJO EL # 110. Y OTRA PARTE, POR COMPRA, DE ANTONIO ROMERO MARTINEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 194 DE 25 DE MARZO DE 1964, DE LA NOTARIA 2A. DE SINCELEJO, REGISTRADA EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. A FOLIOS 010 A 012, BAJO EL # 327.
6. URBANIZACION ROMAR LIMITADA, ACLARO LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 421 DE JULIO 5 DE 1978, DE LA NOTARIA 2A. DE SINCELEJO, REGISTRADA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1978, MATRICULA INMOBILIARIA #340.0003.121.
7. ANTONIO ROMERO MARTINEZ, HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA, DE NARCIZA HERNANDEZ CORENA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA # 180 DE 23 DE MARZO DE 1964, DE LA NOTARIA 2A. DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 25 DE ESE MISMO MES Y AÑO, EN EL LIBRO 1. TOMO 2. A FOLIOS 03 A 05, BAJO EL # 324.
8. NARCIZA HERNANDEZ DE CORENA, HABIA ADQUIRIDO, POR COMPRA, DE LUIS A. TAMARA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA # 85 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1933, DE LA NOTARIA 1A. DE SINCELEJO, REGISTRADA EL 26 DE AGOSTO DE 1933, EN EL LIBRO 1. TOMO 4. A FOLIOS 32 REVERSO 33, BAJO EL # 233



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231031367984699833**

**Nro Matrícula: 340-107446**

Pagina 2 TURNO: 2023-340-1-51650

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 10:34:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

- 3) CL 11 A # 24 F - 34 URB PALMA DE MALLORCA LT 6 MZ D BARR LA PALMA
- 2) CALLE 11A N° 24F-34 MANZANA D LOTE 6 URBANIZACION PALMA DE MALLORCA
- 1) CARRERA 25 LOTE 6 MANZANA D URBANIZACION PALMA DE MALLORCA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)**

340 - 3156

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-340-6-9312

Doc: ESCRITURA 2064 DEL 27-10-2010 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ISAAC & DURAN LTDA.**

**NIT# 8922007256 X**

**A: BANCO DAVIVIENDA S.A.**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 26-07-2011 Radicación: 2011-340-6-5932

Doc: ESCRITURA 1549 DEL 14-07-2011 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0920 LOTE0

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ISAAC & DURAN LTDA.**

**NIT# 8922007256 X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-340-6-2129

Doc: ESCRITURA 479 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$6,800,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: BANCO DAVIVIENDA S.A**

**NIT# 8600343137**

**A: ISAAC & DURAN LTDA.**

**NIT# 8922007256 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-340-6-2129

Doc: ESCRITURA 479 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ISAAC & DURAN LTDA.**

**NIT# 8922007256 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231031367984699833**

**Nro Matrícula: 340-107446**

Pagina 3 TURNO: 2023-340-1-51650

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 10:34:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-340-6-2129

Doc: ESCRITURA 479 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$129,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA B.F.Nº701012013868 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2014 \$1,559.550

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: ISAAC & DURAN LTDA.**

**NIT# 8922007256**

**A: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO**

**CC# 9173805 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-340-6-2129

Doc: ESCRITURA 479 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO**

**CC# 9173805 X**

**A: BANCOLOMBIA S.A.**

**NIT# 8909039388**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 17-03-2014 Radicación: 2014-340-6-2129

Doc: ESCRITURA 479 DEL 04-03-2014 NOTARIA TERCERA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO**

**CC# 9173805 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 07-10-2014 Radicación: 2014-340-6-9094

Doc: OFICIO 10012 DEL 09-09-2014 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA N° 2-2014-011980

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA**

**A: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO**

**CC# 9173805 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 26-08-2016 Radicación: 2016-340-6-8669

Doc: OFICIO 2-2016-001302 DEL 25-08-2016 SENA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DE EMBARGO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: SENA**

**A: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO**

**CC# 9173805 X**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231031367984699833

Nro Matrícula: 340-107446

Pagina 4 TURNO: 2023-340-1-51650

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 10:34:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 07-09-2016 Radicación: 2016-340-6-9065

Doc: AUTO 0000015 DEL 11-07-2016 SENA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$137,200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAGUE - SENA

A: SALAZAR RAMOS RAMIRO ENRIQUE

CC# 92504501 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 16-12-2016 Radicación: 2016-340-6-12669

Doc: ESCRITURA 2022 DEL 16-12-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$97,520,500

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAGUE - SENA

A: DE AVILA SERPA LUIS ANTONIO

CC# 9173805

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-340-6-1338

Doc: ESCRITURA 0152 DEL 14-02-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA BF N° 708888816615 DE 15/02/2017 POR \$ 1.652.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SALAZAR RAMOS RAMIRO ENRIQUE

CC# 92504501 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 15-02-2017 Radicación: 2017-340-6-1338

Doc: ESCRITURA 0152 DEL 14-02-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO

VALOR ACTO: \$165,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALAZAR RAMOS RAMIRO ENRIQUE

CC# 92504501

A: BANCO DAVIVIENDA S.A

NIT# 8600343137 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 231031367984699833**

**Nro Matrícula: 340-107446**

Pagina 5 TURNO: 2023-340-1-51650

Impreso el 31 de Octubre de 2023 a las 10:34:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-340-1-51650**

**FECHA: 31-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL ANDRES BUELVAS MARQUEZ



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



1  
República de Colombia



371  
1038  
De expedir a notario  
Hoy 14-02-2017

FECHA: FEBRERO 14 DE 2017.-\*\*\*\*\*

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE SINCELEJO  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

**FORMATO DE CALIFICACIÓN**

MATRICULA INMOBILIARIA: 340-107446  
REFERENCIA CATASTRAL: 01-01-1166 0006 000  
UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( X ) ----- RURAL ( )  
MUNICIPIO: SINCELEJO - DEPARTAMENTO SUCRE  
NOMBRE O DIRECCIÓN: CALLE 11A N° 24 F - 34  
NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO.

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
0904	ACTUALIZACIÓN NOMENCLATURA	SIN CUANTÍA
0125	COMPRAVENTA	\$165.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.  
VENDEDOR: RAMIRO ENRIQUE SALAZAR RAMOS  
COMPRADOR: BANCO DAVIVIENDA S.A.

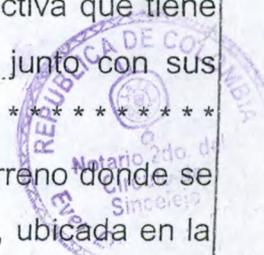
**DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA**

NUMERO: ----- **CIENTO CINCUENTA Y DOS (0152)** -----

En la ciudad de Sincelejo, departamento de Sucre, República de Colombia a los **C A T O R C E (14)** días del mes de **F E B R E R O** del año **DOS MIL DIECISIETE (2017)**, ante mi **EVER LUIS FERIA TOVAR**, Notario Segundo del Círculo de esta ciudad, compareció quien dijo ser: **RAMIRO ENRIQUE SALAZAR RAMOS**, varón, mayor de edad, vecino de Sincelejo, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía números 92.504.501 expedidas en Sincelejo, quien obra en su propio nombre y manifestó: \*\*\*\*\*

**PRIMERO.** - Que mediante el presente y público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **BANCO DAVIVIENDA S. A**, con **NIT 860.034.313-7** en adelante DAVIVIENDA, los derechos de dominio y posesión real y efectiva que tiene posee y ejerce sobre el inmueble que a continuación se determina junto con sus anexidades, mejoras, usos y costumbres: \*\*\*\*\*

Se trata de una casa de habitación de dos pisos junto con el lote de terreno donde se encuentra construida, marcada como lote-casa No 6 de la Manzana D, ubicada en la urbanización **PALMA DE MALLORCA**, situada en el Barrio La Palma de Sincelejo



compuesta por sala, comedor, dos Baños privados, un baño social, cocina, patio social, terraza, garaje descubierto tres habitaciones, balcón comprendida dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE**: colinda con la calle 11 A en medio con predios de la manzana E y mide 6.26 metros; Por el **ORIENTE** colinda con lote 7 de la misma manzana y mide 14.25 metros, **SUR** colinda con lote No 37 de la misma manzana y mide 6.26 metros; **OCCIDENTE**, colinda con lote No 5 de la misma manzana y mide 14.25 metros.-\*\*\*\*\*

AREA DEL TERRENO: 85.34 M<sup>2</sup>.-\*\*\*\*\*

AREA CONSTRUIDA 85 M<sup>2</sup>.-\*\*\*\*\*

REFERENCIA CATASTRAL 01-01-1166 0006 000.-\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA: 340-107446.-\*\*\*\*\*

DIRECCIÓN: Calle 11 A No 24 F 34 Urbanización PALMA DE MALLORCA lote 6 Manzana D Barrió La Palma de Sincelejo.-\*\*\*\*\*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, la cabida y linderos la venta se hace como cuerpo cierto.-\*\*\*\*\*

SEGUNDO que el propietario **RAMIRO ENRIQUE SALAZAR RAMOS**, adquirió, por adjudicación en remate, dentro del proceso de jurisdicción coactiva que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, le siguió a LUIS ANTONIO DE AVILA CERPA, como consta en el auto de adjudicación de fecha 11 de julio de 2.016, aprobado por auto No 000015 de fecha 19 de julio de 2.016, lo cual se registró el día 7 de septiembre de 2.016 a folio 340-107446 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Sincelejo.-\*\*\*\*\*

**TERCERO.** - Que el inmueble que por medio de esta escritura vende se encuentra libre de embargos, pleitos pendientes, demandas, afectaciones a vivienda familiar, patrimonio de familia, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, censos, arrendamientos por escritura pública, hipotecas y de cualquier otro gravamen o limitaciones del dominio; Pero, en todo caso se obligan al saneamiento en los casos previstos por la ley.-\*\*\*\*\*

**CUARTO:** El vendedor se obliga a entregar a paz y salvo el inmueble por los conceptos de impuestos, valorizaciones, tasas, contribuciones y con las empresas de servicios públicos. En cuanto al impuesto de valorización cuyo pago actualmente, se encuentra suspendido, se entiende que si después de otorgada la escritura,



3  
**República de Colombia**



372  
1031

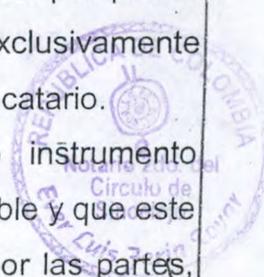
eventualmente, llegare a exigirse lo causado hasta la fecha de la escritura, este se entiende a cargo de la parte vendedora.-\*\*\*\*\*

**QUINTO. – VALOR DE LA VENTA Y FORMA DE PAGO.** Que el precio de la presente compraventa corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$165.000.000)** moneda corriente, los cuales serán pagados por el comprador al vendedor así: **A) LA SUMA DE TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$34.000.000)** moneda corriente que el vendedor RAMIRO ENRIQUE SALAZAR RAMOS, declara haber recibido a entera satisfacción directamente de **ADRIANO JOSE VASQUEZ GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía 18.879.388, LOCATARIO en un contrato de Leasing habitacional suscrito por este con el BANCO DAVIVIENDA S. A. **B)** el saldo, es decir, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$131.000.000)** moneda corriente, lo pagara el BANCO DAVIVIENDA S.A. al vendedor, en su calidad de comprador, en el momento en que el BANCO DAVIVIENDA S A reciba copia de la escritura de compraventa debidamente registrada, junto con un certificado de libertad y tradición del inmueble donde conste que este se encuentra libre de todo gravamen, embargo etc., que el Banco Davivienda S A. es el nuevo propietario del mismo y se cumpla con los demás requisitos exigidos por el Banco, entre los que se encuentra el acta de entrega material del inmueble. **PARAGRAFO.** No obstante, la forma de pago pactada, el vendedor y el comprador renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de esta y otorgan el presente título firme e irresoluble.-\*\*\*\*\*

**ENTREGA DEL INMUEBLE:** el vendedor efectuara la entrega real y material del inmueble a el comprador o a el locatario, en representación de este, junto con todos sus usos costumbres y servidumbres que legal y materialmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna en el estado en que se encuentra, el cual conoce y acepta el comprador. La fecha de entrega será la que conste en el acta de entrega.-\*\*\*\*\*

**SEXTO.** - Que los gastos que demande el otorgamiento de la presente escritura y su registro serán cancelados así: Los Notariales por el locatario y vendedor por partes iguales, los de retención en la fuente por cuenta de la parte vendedora exclusivamente y los gastos correspondientes al registro y anotación serán a cargo del locatario.

**SEPTIMO.-** Las partes manifiestan que por el presente publico instrumento Davivienda adquiere el cien por ciento (100%) de la propiedad del inmueble y que este documento constituye el total acuerdo de las obligaciones adquiridas por las partes,



dejando sin efectos cualquier documento anterior firmado sobre el inmueble objeto de esta compraventa y entre alguna de las mismas partes que aquí interviene.-\*\*\*\*\*

**PRESENTE:** La Doctora **LYDA VERGARA DE MARTINEZ**, mayor de edad domiciliada en Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 33,169.755 expedida en Sincelejo manifestó: \*\*\*\*\*

**Primero:** Que obra en nombre y representación del Acreedor, **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento de crédito con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación, por Escritura Número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de Julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera y Cámara de Comercio, que se protocolizan con la presente escritura, en virtud y ejercicio Del poder especial que le fue conferido por la Dra. **ANA KARINA VILLARREAL ISAAC**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 64.563.314 expedida en Sincelejo, representante del Banco DAVIVIENDA S.A. en su condición de gerente de la Sucursal Sincelejo, mediante escritura pública No 1.745 de fecha 8 de agosto de 2.014, otorgado en la Notaria segunda del circulo de Sincelejo, que presenta para que se protocolice con la presente escritura **Segundo:** Que en la condición antes mencionada acepta para **El Banco** la presente escritura y la venta que se hace a su favor.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA).-\*\*\*\*\*

**ADVERTENCIA DEL NOTARIO**

EL NOTARIO ADVIRTIÓ A LOS COMPARECIENTES SOBRE EL TEXTO ADICIONAL QUE INDICA EL MONTO ACTUAL DE LA DEUDA DEL INMUEBLE POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR VALORIZACIÓN GENERAL CONTENIDO EN EL PAZ Y SALVO N° 4757 DE FECHA 03 DE FEBRERO DE 2017, EXPEDIDO POR EL FOMVAS Y MANIFESTARON CONOCERLO EN SU INTEGRIDAD Y ACEPTAR SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, POR LO CUAL FIRMAN EN SEÑAL DE APROBACIÓN EXIMIENDO AL NOTARIO DE TODA RESPONSABILIDAD EN ESE SENTIDO.-\*\*\*\*\*

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE A LOS OTORGANTES SE LES ADVIRTIÓ LA OBLIGACIÓN DE LEER Y CONSTATAR LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE ESCRITURA, PUES CUALQUIER CORRECCIÓN POSTERIOR IMPLICARA EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA PUBLICA QUE

El sistema de registro de la finca

que un evidenc

REFER

CÓDIGO

NOMBRE

IDENTIFIC

13.000.2

Propietario o Poseedor

Registro Catastral

C-1

Reservaciones:

Beneficio G

17 de Sept

Para pr

ante el present

VAL

4.10



# República de Colombia



387  
1052

Aa039690284

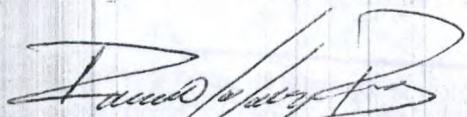
DEMANDARÁ GASTOS.-\*\*\*\*\*

Leído el presente público instrumento por los comparecientes, enterados de su contenido, y advertidos de su registro dentro del término legal, lo firman junto conmigo el Notario que doy fe.-\*\*\*\*\*

Se protocolizan los siguientes documentos: Certificación de la Existencia y Representación legal de Banco DAVIVIENDA S.A., Poder, Carta; Paz y Salvo Predial N° 20171200424 de fecha 13 de febrero de 2017, válido a diciembre 31 de 2017, Referencia Catastral N° 01-01-1166-0006-000, Dirección: Calle 11A N° 24F-34 MZ "D" LO 6; Avalúo \$8.036.000.- Paz y salvo de valorización # 4757 expedido el 03 de febrero de 2017. Paz y salvo de administración, Formato de cesión de Promesa de Compraventa.-\*\*\*\*\*

Derechos\$ / Súper-Fondo \$ / IVA \$

Hojas números 039690282, 0283, 0284.-

  
RAMIRO ENRIQUE SALAZAR RAMOS  
Teléfono: 3145629490  
Dirección: Transversal 31 N° 33-34  
Actividad: Docente

LYDA VERGARA DE MARTÍNEZ  
Banco Davivienda S.A.

  
EVER LUIS FERIA TOVAR  
Notario Segundo



Elaboró: Ever Çausado



**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO  
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Sincelejo., 2017-02-14 14:40:58 Documento: o7dg

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO comparé quien dijo ser:  
**SALAZAR RAMOS RAMIRO ENRIQUE**

Identificado con C.C. 92504501

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

691j2qhi



X 

Firma compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO

**NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE SINCELEJO  
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS**

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Sincelejo., 2017-02-14 15:26:05 Documento: o7x0

Ante EVER LUIS FERIA TOVAR NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO comparé quien dijo ser:  
**VERGARA De MARTINEZ LYDA CECILIA**

Identificado con C.C. 33169755

Quien declaró que las firmas de este documento son suyas y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

69jqz14



X 

Firma compareciente

EVER LUIS FERIA TOVAR

NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE SINCELEJO



Se expide 2 Copia que se reproduce de su original del protocolo de la E.P. No. 152 de Fecha 14 feb 2017 otorgada en la Notaria Segunda de Sincelejo - Sucre, en las hojas de papel No. 282-283-284.  
Se expide hoy, 13/04/2018 Ever Luis Feria Tovar  
NOTARIO SEGUNDO















Continuación Contrato Leasing No. : 06020206200126999

Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

En caso de mora del LOCATARIO, DAVIVIENDA sobre las primas pagadas, cobrará adicionalmente intereses moratorios a la tasa máxima legalmente autorizada, pudiendo aplicar preferencialmente cualquier abono al pago de dichos seguros, quedando facultada DAVIVIENDA para dar por terminado el presente contrato y para exigir la restitución inmediata del INMUEBLE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES:** EL bien será utilizado por el LOCATARIO exclusivamente para vivienda y a partir de la entrega del inmueble por parte de DAVIVIENDA y durante todo el término de vigencia del contrato y su permanencia en el inmueble, el LOCATARIO será responsable por su conservación y mantenimiento y estará obligado al pago de los servicios públicos, administración, y a asumir cualesquiera reparaciones que requiera el bien, sin que exista derecho alguno de repetición de las sumas respectivas contra DAVIVIENDA. El LOCATARIO no podrá modificar las características del bien entregado en leasing, sino con autorización expresa de DAVIVIENDA. Todas las mejoras o adiciones efectuadas, se entienden parte integrante del mismo y en consecuencia son propiedad de DAVIVIENDA, sin que ésta esté obligada a ninguna compensación. DAVIVIENDA no tendrá responsabilidad alguna en relación con el costo o duración de las reparaciones o mejoras realizadas sobre el inmueble objeto del contrato, no pudiendo el LOCATARIO exigir la terminación del contrato, ni la disminución del canon de arrendamiento con tal fundamento.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DERECHOS DE INSPECCIÓN:** DAVIVIENDA se reserva el derecho de inspeccionar el bien mediante previo aviso, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de comprobar las condiciones de mantenimiento del mismo. Para tal fin, DAVIVIENDA o la persona que designe, podrá efectuar visitas al inmueble y recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por el LOCATARIO. Así mismo podrá Davivienda solicitar en tales visitas, la presentación por parte del LOCATARIO de los recibos de servicios públicos debidamente cancelados y al día, sin que quede relevado por este hecho, de la obligación de presentarlos como quedó acordado en la cláusula décima séptima, cada seis (6) meses directamente a DAVIVIENDA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El LOCATARIO acepta cualquier cesión total o parcial que de este contrato haga DAVIVIENDA. Por su parte el LOCATARIO no podrá ceder este contrato sin la previa y escrita autorización de DAVIVIENDA.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. RESTITUCIÓN DEL BIEN:** A la terminación de este contrato por cualquier causa el LOCATARIO se obliga a restituir el bien a DAVIVIENDA en buen estado y a entregarlo en la fecha y hora que ésta última le indique, sin perjuicio de las acciones legales que DAVIVIENDA pueda adelantar para la restitución inmediata del bien. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo del LOCATARIO.

XX

VIGILADO por el Ministerio de Comercio Exterior

Entidad Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

81

Continuación Contrato Leasing No. : 06020206200126999  
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato termina por vencimiento del plazo pactado y además DAVIVIENDA podrá darlo por terminado sin previo requerimiento privado o judicial por las siguientes causas:

1. Por la mora en el pago de los cánones. Como una protección especial, Davivienda ofrece a sus clientes noventa (90) días hábiles contados a partir de la cesación del pago corriente de los cánones pactados para ponerse al día con la obligación antes de proceder a ejercer las acciones previstas en el numeral segundo del artículo séptimo del decreto 1787 de 2004.
2. Por cualquier acción judicial que involucre el bien objeto de este contrato.
3. La muerte del LOCATARIO.
4. La retención o la negativa injustificada del LOCATARIO para permitir que DAVIVIENDA inspeccione el bien objeto de este contrato.
5. El no ejercicio oportuno por parte del LOCATARIO de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de dicho bien.
6. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones del LOCATARIO.
7. Por cualquier otra que las partes acuerden en su momento.

**PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DEL CANON INICIAL Y DE LOS SALDOS AMORTIZADOS AL PRECIO DE LA OPCION DE ADQUISICION DEL INMUEBLE CUANDO A ELLO HAYA LUGAR, A LA TERMINACION DEL CONTRATO DE LEASING.**

1. Para los casos en que el locatario decida no ejercer la opción pactada a su favor se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de acuerdo con su precio de venta o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Si el precio se pactó en UVR, se tomará el valor de la UVR a la fecha en que se suscriba la promesa de compraventa o el nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, el locatario podrá presentar a la entidad autorizada personas interesadas en adquirir el bien o en celebrar un nuevo contrato de leasing.

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la enajenación o nueva colocación del inmueble, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

VIGILANCIA

Evencia Chavarrías S.A.



**Continuación Contrato Leasing No. : 06020206200126999**  
**Sistema Canon Fijo – Tasa Fija**

2. Si con anterioridad al vencimiento del plazo previsto en el contrato para ejercer la opción pactada a favor del locatario, se presenta el incumplimiento por parte de este, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto del incumplimiento del contrato; tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El costo financiero generado y no pagado por el locatario;

iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones del locatario, pactadas en este contrato.

iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y

v) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato;

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado el contrato de leasing habitacional por mutuo acuerdo, se seguirá el siguiente procedimiento para efectos de la devolución del canon inicial y de los saldos amortizados al precio de la opción de adquisición del inmueble:

a) El valor del inmueble se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 del presente procedimiento;

b) Del valor del inmueble calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:

i) Los costos y gastos en que haya incurrido la entidad por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas del inmueble, administraciones atrasadas, personal de ventas y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.

ii) El componente de capital de los cánones pactados no amortizado.

iii) El valor de ejercicio de la opción de adquisición pactada en el contrato.

PARAGRAFO 1. En caso de terminación anticipada del contrato, por incumplimiento o por cualquier otra causa, a menos que el LOCATARIO haga uso del derecho de opción de adquisición, deberá restituir el inmueble inmediatamente le sea comunicado por Davivienda la causal de terminación y su voluntad de exigir la restitución del bien como consecuencia de la misma. Si así no lo hiciere, el LOCATARIO se colocará en mora de entregar el bien respectivo.



**Continuación Contrato Leasing No. : 06020206200126999  
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija**

PARAGRAFO 2. El valor resultante de la liquidación del contrato, si es el caso, será devuelto al locatario por DAVIVIENDA dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa del inmueble o del nuevo contrato de leasing.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en Leasing del inmueble que se restituye, corresponden en primer lugar al locatario que realiza la devolución. Sin embargo, DAVIVIENDA podrá realizar las gestiones pertinentes lo cual generará una comisión a su favor de 5% del monto de la opción de compra acordada, la cual será deducida de las sumas que deban devolverse al locatario.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del decreto 1787 de 2004, DAVIVIENDA, sin importar cual haya sido la causal de terminación del contrato, solo realizará las devoluciones a que haya lugar una vez realice la venta o la nueva colocación en Leasing del inmueble restituído.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus partes el presente contrato, el LOCATARIO podrá ejercer la opción de compra sobre el INMUEBLE, la cual se regula de la siguiente forma según lo acuerdan las partes en el presente contrato:

**Ejercicio de la Opción a la terminación del contrato de Leasing Habitacional:**

1. Para ejercer la opción de adquisición al vencimiento de la vigencia del contrato, el LOCATARIO deberá radicar comunicación escrita en las oficinas de DAVIVIENDA ubicadas en la dirección indicada en la cláusula SEGUNDA de este contrato, con treinta (30) días antelación al vencimiento del presente contrato.
2. El valor de la opción de adquisición será el establecido en la cláusula cuarta de este contrato y se comunicará al LOCATARIO a la dirección registrada por éste en la cláusula segunda del contrato, indicando la fecha de firma de la escritura pública, la hora y la Notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura.

**Ejercicio anticipado de la Opción de adquisición del INMUEBLE:**

1. El LOCATARIO podrá en cualquier momento ejercer la opción de adquisición en forma anticipada, mediante escrito radicado en las oficinas de DAVIVIENDA indicadas en la cláusula segunda de este contrato, con treinta (30) días de anticipación a la fecha en que propone que se suscriba la escritura pública mediante la cual se transfiera el dominio sobre el INMUEBLE.
2. El valor de la opción de adquisición corresponderá a la sumatoria del valor establecido en la cláusula cuarta de este contrato más los canones restantes excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada, por parte de DAVIVIENDA al LOCATARIO a la dirección registrada en la cláusula segunda de este contrato, indicando la fecha de firma de la escritura pública, la hora y la Notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura.

PARAGRAFO: DAVIVIENDA estará obligada a hacer la transferencia del inmueble al LOCATARIO siempre y cuando el LOCATARIO haya cumplido con todas las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato y de la ley.

XX

REGISTRADO

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

384

Continuación Contrato Leasing No. : 06020206200126999  
Sistema Canon Fijo – Tasa Fija

**Cesión de la Opción de Adquisición:** La cesión que el LOCATARIO realice del derecho a ejercer la opción de adquisición a un tercero, no produce efectos mientras no sea aceptada expresamente y por escrito por DAVIVIENDA. En el evento en que la cesión sea únicamente del derecho de opción de adquisición, las obligaciones derivadas del contrato de Leasing Habitacional continuarán radicadas en cabeza del LOCATARIO.

**PARAGRAFO.** Los gastos, impuestos y demás erogaciones ocasionados por el ejercicio y perfeccionamiento de la presente opción de adquisición serán a cargo del LOCATARIO ó cesionario cuando sea el caso.

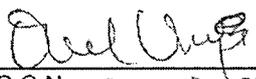
**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RENUNCIA A LOS REQUERIMIENTOS Y AL DERECHO DE RETENCION:** El LOCATARIO renuncia a los requerimientos para constituirlo en mora en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, renuncia al derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre el INMUEBLE objeto de este contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MERITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. IMPUESTO DE TIMBRE NACIONAL:** Para efectos del presente contrato, el impuesto de timbre sólo se causará si vencido el término de vigencia pactado en el contrato, el LOCATARIO no hiciere uso de la opción de adquisición. En tal evento, el impuesto se liquidará sobre el valor total de los canones pagados y/o causados hasta el momento del vencimiento del contrato. DAVIVIENDA obrará como agente de retención en los términos del artículo 27 del Decreto 2076 de 1992, en el caso en que el LOCATARIO decida no ejercer la opción de adquisición.

En constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de SINCELEJO

EL LOCATARIO.

  
C.C No. 18079388



\_\_\_\_\_ C.C No.

DAVIVIENDA  
  
C.C No. 64563314

VERIFICADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONSUMIDORES

Banco Davivienda S.A.



DAVIVIENDA

38x

## OTROSÍ AL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

LA ENTIDAD AUTORIZADA BANCO DAVIVIENDA S.A. (en adelante DAVIVIENDA) representada legalmente por quien se nombra e identifica como aparece al pie de su firma y el(os) LOCATARIO(S) identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s), han acordado otorgar el presente otrosí al contrato de leasing habitacional No 060 20206200 126999 suscrito entre las partes, el cual se sujetará a lo establecido en las siguientes

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.** Se adiciona la siguiente definición a la cláusula tercera del contrato:

**OTROS CONCEPTOS:** Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que **El Inmueble** esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra **Davivienda, El Locatario y/o El Inmueble**, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a **El Inmueble** o derivados del contrato de leasing habitacional.

**SEGUNDA.** Se modifica la cláusula décima del contrato, a excepción del párrafo primero y segundo, los cuales continúan vigentes. El nuevo texto será el siguiente:

**CANON PERIÓDICO:** **El Locatario** pagará mensual y sucesivamente el canon indicado en el contrato de leasing habitacional No 06020206200 126999 suscrito entre las partes, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y **El Inmueble**, más **Otros Conceptos**.

**TERCERA.** Se modifica la cláusula décima primera del contrato, el nuevo texto será el siguiente:

**COMPORTAMIENTO DEL CANON:** El canon que cancelará **El Locatario** en virtud de este contrato de leasing tiene un comportamiento igual o variable de acuerdo con el sistema de amortización pactado al inicio de este contrato y durante su vigencia, más la variación por efectos de primas de seguro y **Otros Conceptos**.

**CUARTA.** Se modifica la cláusula décima segunda del contrato, el nuevo texto será el siguiente:

**CÁNONES EXTRAORDINARIOS:** **El Locatario** podrá pagar cánones extraordinarios, los cuales serán distintos de los cánones mensuales pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de **El Locatario**, de la siguiente forma:

- a. Un menor valor del canon mensual.
- b. Una reducción del plazo del leasing.
- c. Un adelanto de cánones mensuales.
- d. Una disminución del valor de la opción de adquisición.



506

Cuando **El Locatario** no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del plazo del contrato.

**QUINTA.** Se adiciona al contrato las siguientes cláusulas:

**IMPUTACIÓN DE PAGOS:** **El Locatario** autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por **El Locatario** por **Otros Conceptos**.
2. A los intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.

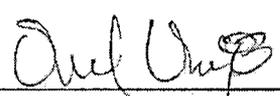
**COBRO DE OTROS CONCEPTOS:** Es de conocimiento por parte de **El Locatario**, que el Banco Davivienda aplicará los cargos por **Otros Conceptos** al canon mensual del contrato de leasing habitacional, a un plazo máximo de una (1) cuota.

**SEXTA:** Todos los demás términos y condiciones del contrato de leasing habitacional suscrito entre Davivienda y el(os) Locatario(s), en lo no modificado por este otrosí continúan vigentes y en ejecución.

**SÉPTIMA:** El presente otrosí al contrato de leasing habitacional suscrito entre Davivienda y el(os) Locatario(s) se perfeccionará con la firma de las partes.

Las partes suscriben este otrosí el día 6 del mes Febrero del año 2017, en dos ejemplares del mismo tenor, cada uno para las partes.

**EL(LOS) LOCATARIO(S).**

  
  
 C.C No. 18879388

\_\_\_\_\_  
C.C No.

\_\_\_\_\_  
C.C No.

\_\_\_\_\_  
C.C No.

**DAVIVIENDA**  
  
 C.C No. 64563314

VIGILADO

Banco Davivienda S.A.



Andrés Mauricio Herrera Navarro <andreshn0214@gmail.com>

**"Poder otorgado y Certificado de existencia y representación Legal Banco Davivienda S.A. en EL Proceso promovido por Luis Antonio De Avila Serpa en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- Rad.13001-23-33-000-2018-00672-00 "**

1 mensaje

**Notificaciones judiciales** <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

1 de noviembre de 2023, 09:01

Para: desta03bol@notificacionesrj.gov.co

CC: Claudia M Castillo Espitaleta <cmcastillo@davivienda.com>, andreshn0214@gmail.com, ANTONIO FRANCISCO PADILLA TAMARA <antonio.padilla@davivienda.com>

Buen día,

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR  
Despacho 03 Tribunal Administrativo de Bolívar  
[desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)  
M.P Dr. Óscar Iván Castañeda Daza  
Rad. 13001-23-33-000-2018-00672-00

En virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el correo electrónico mediante el cual se remite este mensaje es el inscrito por el BANCO DAVIVIENDA como dirección de notificaciones judiciales, adjunto PODER otorgado por representante legal del Banco Davivienda para que el Dr. Andrés Herrera represente los intereses de la entidad financiera dentro del proceso de la referencia. Igualmente remitimos certificado de existencia y representación del Banco Davivienda.

El apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico [andreshn0214@gmail.com](mailto:andreshn0214@gmail.com)

Agradecemos de antemano su atención.

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.  
N.I.T. 860.034.313 - 7  
Dirección electrónica de notificaciones: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Para su información y trámite,

Cordialmente,

**Notificaciones judiciales**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Calle 28 # 13 A - 15 Piso 99 mezzanine

Bogotá (Colombia)

Banco Davivienda S.A.

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

---

**2 archivos adjuntos**

 **Poder 2018-00672 (3) - Claudia M Castillo Espitaleta.pdf**  
163K

 **Certificado de existencia y representacion Davivienda Octubre 2023 (5) (1) - Claudia M Castillo Espitaleta.pdf**  
1296K



Abogados Asociados

## H&C ABOGADOS ASOCIADOS

Nit 901.497.959-9

*Andrés Herrera y Julio Contreras Abogados*

Universidad de Medellín

Universidad Externado de Colombia

*Asesorías en Derecho Privado (Civil y Comercial), Derecho Laboral Individual, Ineficacia de Traslados (Regreso a Colpensiones) y Demandas por Daños ante Fondos Privados de Pensiones, Derecho de Consumo Inmobiliario, Financiero y Consumo en general.*

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

**Despacho 03 Tribunal Administrativo de Bolívar**

[desta03bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta03bol@notificacionesrj.gov.co)

M.P Dr. Óscar Iván Castañeda Daza

E.S.D.

**Claudia Castillo Espitaleta (C.C. 33.335.697)** domiciliada en la ciudad de Cartagena de Indias, en mi calidad de Representante Legal Suplente<sup>1</sup> de la sucursal ubicada en Cartagena del **Banco Davivienda S.A (Nit. 860.034.313-7)** cuyo canal digital inscrito para efectos de notificaciones personales es [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com), manifiesto que otorgamos Poder Especial al abogado **Andrés Mauricio Herrera Navarro (C.C. 1.143.377.467 y T.P No. 336.580 del C.S. de la J)** portador del canal digital registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA- [Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com), para que represente al **Banco Davivienda S.A** como sujeto con interés jurídico directo (Art. 171-3 L1437) dentro del Proceso promovido por Luis Antonio De Avila Serpa en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con radicado **13001-23-33-000-2018-00672-00** cursado en su Despacho.

**Facultamos a nuestro apoderado para** recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir; y en fin para las facultades de la naturaleza del mandato judicial establecidas en el artículo en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) como para cualquier otra inherente para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos de la entidad financiera mandante.

Se aclara que sin perjuicio de la facultad para recibir del mandatario que el pago de cualquier título que realice el Despacho en razón del proceso deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor del Banco Davivienda S.A o realizado mediante abono en una cuenta Bancaria de su titularidad quedando expresamente prohibido el endoso de los títulos a favor del apoderado, en todos sus casos, como también la cesión de los derechos de crédito no disputados o litigiosos derivados del proceso; todo esto sin perjuicio que de ordenarse el pago en físico de los títulos judiciales puedan ser retirados del Juzgado o directamente en las oficinas del Banco Agrario por el mandatario y consignados a Davivienda.

Atentamente,

**CLAUDIA CASTILLO ESPITALETÁ**

C.C.No. 33.335.697

Acepto,

**ANDRÉS MAURICIO HERRERA NAVARRO**

C.C. No. 1.143.377.467 de Cartagena

T.P No. 336.580 del Consejo Superior de la J.

[Andreshn0214@gmail.com](mailto:Andreshn0214@gmail.com)

<sup>1</sup> En armonía a lo señalado en el acápite de “representación legal” del certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Financiera como del Certificado de Registro Mercantil de la sucursal del banco Davivienda S.A de la ciudad de Cartagena, cuenta la mandante con las facultades suficientes para constituir mandatario para la representación judicial de los intereses de la entidad financiera “en la ciudad de Cartagena y los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de esa sucursal”. Así mismo se recuerda que en cuanto al Certificado expedido por la SIF, el artículo 85 del CGP advierte que “sólo exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas (...) [y] esté disponible por este medio (...)”. Como ocurren en este caso al que se puede acceder gratuitamente por el Despacho a través del siguiente enlace [Superintendencia Financiera de Colombia \(superfinanciera.gov.co\)](http://superfinanciera.gov.co)

### CONTACTO



3216436839 - 3006004184



[www.hcabogadosasociados.com](http://www.hcabogadosasociados.com)



[Abogadoshcasociados@gmail.com](mailto:Abogadoshcasociados@gmail.com)

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM  
Recibo No.: 0009108563 Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKLEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE  
SIGLA  
NIT

BANCO DAVIVIENDA S.A

DOMICILIO PROPIETARIO (A)

N 860034313-7  
BOGOTA, CUNDINAMARCA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

BARRIO BOCAGRANDE, AV. TERCERA # 4-39 SEGUNDO PISO CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL

notificacionesjudiciales@davivienda.com

CERTIFICA

Acto:

PODER OTORGAMIENTO

Documento:

ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 21538 Fecha: 2021/09/15

Procedencia:

REPRESENTANTE LEGAL

Clase de Poder:

ESPECIAL

Inscripción:

2022/06/02 Libro: 5 Nro.: 3239

Nombre Apoderado:

ANA MILENA PEREIRA TORRES

Identificación:

22801310

Facultades del Apoderado:

autoridades correspondientes en la Regional Caribe: 1) Suscribir contratos de Leasing otro sí y documentos de cesión de los contratos de leasing a nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., para toda clase de bienes muebles e inmuebles; 2) Suscribir los documentos necesarios para para la

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.ccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

transferencia de bienes muebles a nombre del locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de compra del contrato de leasing o por cesiones derivadas de compra de cartera por parte de un tercero 3) Suscribir pagarés a favor de las entidades de fomento siempre y cuando correspondan a operaciones de leasing del BANCO DAVIVIENDA .A. 4) Suscribir contratos de compraventa sobre bienes muebles dados en consignación o arrendamiento en los que el BANCO DAVIVIENDA S. A actúa como comprador y que serán entregados en leasing o en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A.S vende un bien restituido o recibe a título de dación en pago, así como también los documentos que perfeccionen dichos actos; 5) Tomar, ceder, tramitar y anular ante las autoridades competentes la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial; ya sea por caución o por desintegración física total cupo y sus anexos para los- vehículo objeto de los contratos de leasing en los que el BANCO DAVIVIENDAS.A., actuándome comprador, vendedor o propietario 6) Realizar la verificación de la Certificación de Cumplimiento, de Requisitos parara el registro inicio de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo ante las entidades correspondientes, 7) Suscribir y tramitar la cesión de derechos de la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de y transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipal intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física - total cupo; 8) Realizar los. trámites necesarios ante las entidades administrativas en lo referente a obtener la Certificación de Cumplimiento de Requisitos para el registro inicial de vehículos de transporte público de carga, servicio público de pasajeros, municipales, intermunicipales, nacionales, mixtos y servicio especial, ya sea por caución o por desintegración física total cupo de vehículos hurtados, tendientes a proteger los intereses del BANCO DAVIVIENDA SA.; 9) Suscribir las autorizaciones para DIJIN y las Desintegradoras para cancelar las matrículas y desintegrar los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. 10) Otorgar poder al locatario para que realicé los siguientes actos frente a las autoridades correspondientes a) Para dar orden de entrega y retirar los vehículos de los patios, b) Para solicitar a las autoridades competentes la emisión de la tarjeta de operación de el o los vehículos entregados á este por el BANCO DAVIVIENDA S A en Leasing, c) Para realizar trámites ante las aseguradoras tendientes a la

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM  
Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUklEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

obtención de la indemnización y el trámite de salvamento, d) Para solicitar vinculación o desvinculación en su nombre como locatario ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing; e) Solicitar y reclamar paz y salvo ante las empresas transportadoras a las cuales se afilian los vehículos objeto del contrato de Leasing; 11) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención de la matrícula o del traspaso de vehículos automotores que compre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y firmar todos los documentos que para tal efecto soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquier otra a nivel nacional 12) Efectuar todos los trámites correspondientes tendientes a la obtención del registro o del traspaso de remolques, semirremolques modulares, y similares y maquinaria amarilla; 13) Diligenciar y suscribir el documento de recompra mediante el cual el proveedor garantiza la compra posterior del activo en caso d-incumplimiento por parte del locatario; 14) Aceptar la constitución de prendas a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., sobre cualquier clase de bienes muebles 15) Suscribir los documentos cancelación de prendas sobre cualquier tipo de bienes muebles que hayan sido y pignorados a favor del BANCO DAVIVIENDA SA; 16) Firmar los documentos que soliciten las autoridades de tránsito y transporte o cualquiera autor dará dar orden de entrega y retirar de los patios vehículos e propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.; 17) Solicitar cambios en el registro de las características de los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A., ante las respectivas autoridades y entes administrativos; 18) Suscribir contratos de promesa de compraventa o contratos de compraventa de inmuebles en los que el BANCO DAVIVIENDA SA, actúa como comprador y que. Serán entregados en leasing, o en los que el BANCO DAVIVIENDÁ S.A. vende un bien- restituido ó recibe a título de dación en pago, así como también la escritura pública que perfeccione dichos actos; 19) Suscribir la escritura pública mediante la cual se transfiere el inmueble a nombre locatario, como consecuencia del ejercicio de la opción de Compra del contrato de leasing inmobiliario o por cesiones derivadas de Compra de cartera por parte de un tercero, 20) suscribir documento de cesión de beneficio de área con los patrimonios autónomos cuando el constructor trabaja con ellos para desarrollar el proyecto de construcción en los que el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúa como comprador y que serán entregados en leasing; 21) Suscribe actas de entrega de los inmuebles, de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S Á, cuando este actúe en calidad de propietario arrendador (LA LEASING), ñ) Otorgar autorizaciones y poderes a los locatarios para que adelante, ante las autoridades administrativas, los trámite relacionados con el mantenimiento del inmueble, obtención de licencias de construcción y/o

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

urbanismo; o cualquier otro que requiera autorización de una autoridad administrativa; 23) Otorgar. poderes a los locatarios para que participen en las Asambleas de Copropietarios, en representación del BANCO DÁVIVIENDA SA en su calidad de propietario del bien inmueble; 24) Aceptar la constitución de hipotecas mediante escritura pública que sean garantía de los contratos del leasing BANCO DAVIVIENDA SA. y aquellas que, se constituyan a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. 25) Suscribir la escritura pública de cancelación de hipoteca constituida a favor del BANCO DAVIVIENDA SA de los inmuebles que fueron entregados con garantía de un contrato de leasing; 26) Suscribir los contratos de garantía mobiliaria donde el BANCO DAVIVIENDA SA. actúe en calidad de acreedor garantizado; 27) Suscribir la escritura pública en donde se declare la construcción del inmueble objeto del contrato de leasing celebrado del BANCO DAVIVIENDA S.A.; 28) Otorgar, suscribir mandatos y realizar cualquier tramite de vehículo los ante los Organismos de Tránsito a Nivel Nacional de aquellos activos de los contratos de leasing y de propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A.; 29) En las enajenaciones a cualquier título y/o declaraciones de construcción de inmuebles objeto de operaciones de leasing, declare bajo la gravedad del juramento en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A., que el precio incluido en la escritura pública es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que señale un valor diferente, así mismo declare que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma. Declaración que se hará de manera libre y espontánea sin responsabilidad alguna por parte del Notario; 30) Aclare y/o adicione en nombre del BANCO DAVIVIENDA SA. las escrituras públicas que se realicen en virtud de una operación de leasing siempre y cuando la aclaración y/o adición se encuentren enmarcadas dentro de las dificultades otorgadas en el presente poder; 31) Suscribir autorizaciones para realizar el cambio de infractor en foto multas tomadas por las autoridades encargadas y en los que se vean incursos los vehículos de propiedad del BANCO DAVIVIENDA SA.; 32) Suscribir en nombre del BANCO DAVIVIENDA S.A., contrato de obra y contratos de suministro en donde el BANCO DAVIVIENDA S.A. actúe en calidad de pagador, lo anterior en virtud de una operación de leasing

**CERTIFICA**

**CONSTITUCION PRENDA**

DOCUMENTO: PRIVADO  
FECHA: 2012/11/27  
ACREEDOR PRENDARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A  
DEUDOR PRENDARIO: IFO PROCESOS S.A

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



Cámara de Comercio  
de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: PLANTA DE ABASTOS DE LA COMPAÑIA IFO PROCESOS S.A. PARA EL ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, PETROLEO CRUDO Y/O SUS MEZCLAS.

UBICACION: CRA 56 N°2-100 KILOMETRO 12 VIA MAMONAL, ZONA INDUSTRIAL MAMONAL - CARTAGENA

VALOR DE LA OBLIGACIÓN QUE SE GARANTIZA: DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000) M.L.

VIGENCIA: 5 AÑOS

INSCRIPCIÓN: 2012/12/13 LIBRO: XI NRO.: 7439

CERTIFICA

ACTO: CONSTITUCION PRENDA

DOCUMENTO: PRIVADO

FECHA: 2014/01/09

EDUDOR: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.: EQUIPOS & TRANSPORTES S.A.S.

ACREEDOR: DAVIVIENDA S.A.

BIEN: EXCAVADORA HIDRAULICA NUEVA MARCA LINK BELT 210X2 MODELO 2012 S/N EHCK2 5611 MOTOR MARCA ISUZU MOD 41-4HK1X S/N 4HK1-486430

UBICACION: CARTAGENA, VIA MAMONAL BARRIO EL LIBERTADOR N° 3B 56-105

VALOR: :\$ 342.000.000.

VIGENCIA: REESTRUCTURACIÓN DE LA OBLIGACION POR 24 MESES - DURACION DEL CONTRATO: DOS AÑOS A PARTIR DE LA FIRMA.

INSCRIPCIÓN: 2014/03/05 LIBRO: XI No. 7508

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE

BANCO DAVIVIENDA CARTAGENA

DIRECCIÓN

Establecimiento-Agencia

CIUDAD

CLL 32A N 8-80 LA MATUNA

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

RENOVACIÓN MATRÍCULA

09-031399-02 de Abril 26 de 1984

CORREO ELECTRONICO

Marzo 22 de 2023

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKLEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	ALICIA ISABEL CONTERAS ROMERO DESIGNACION	C 64.868.523

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,458 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DAVIVIENDA CARTAGENA

MATRÍCULA: 09-31399-02

DIRECCIÓN: CLL 32A N 8-80 LA MATUNA CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17038

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO PEDRO DE HEREDIA - BANCAFE PEDRO DE HEREDIA Establecimiento-Agencia
DIRECCIÓN	Centro Comercial Mall Plaza el Castillo Local 10-11-12-13
CIUDAD	CARTAGENA
MATRICULA NUMERO	09-031400-02 de Abril 26 de 1984
RENOVACIÓN MATRÍCULA	Marzo 22 de 2023
CORREO ELECTRONICO	notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM  
Recibo No.: 0009108563 Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDANTES: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRANBANCO PEDRO DE HEREDIA - BANCAFE PEDRO DE HEREDIA

MATRÍCULA: 09-31400-02

DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL MALL PLAZA EL CASTILLO LOCAL 10-11-12-13 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17039

CERTIFICA

NOMBRE

GRANBANCO BASE NAVAL - BANCAFE BASE NAVAL  
Establecimiento-Agencia

DIRECCIÓN

BOCAGRANDE, CRA 1 CALLE 15 LOCAL 8

CIUDAD

CARTAGENA

MATRÍCULA NUMERO

09-031401-02 de Abril 26 de 1984

RENOVACIÓN MATRÍCULA

Marzo 22 de 2023

CORREO ELECTRONICO

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION

DIRECTOR DE AGENCIA

ALEXANDRA PATRICIA GONZALEZ

C 45.504.736

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

GARCIA  
DESIGNACION

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,455 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRANBANCO BASE NAVAL - BANCAFE BASE NAVAL

MATRÍCULA: 09-31401-02

DIRECCIÓN: BOCAGRANDE, CRA 1 CALLE 15 LOCAL 8 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17040

CERTIFICA

NOMBRE DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA

Establecimiento-Sucursal

DIRECCIÓN CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR,

CALLE 5 No. 33 - 03

CIUDAD CARTAGENA

MATRÍCULA NUMERO 09-046699-02 de Abril 08 de 1987

RENOVACIÓN MATRÍCULA Marzo 22 de 2023

CORREO ELECTRONICO [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 1067 del 13 de septiembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 3 de noviembre de 2022 con el No. 37047 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL BOLIVAR	ALEJANDRA MARIA OSORIO IRIARTE	C.C. 45.687.229

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL**

Representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en las agencias Cartagena, Carmen de Bolívar, Magangué y Turbaco, y demás agencias que dependen de la Sucursal de Bolívar.

Por Acta No. 714 del 26 de Junio de 2007 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de Agosto de 2007 con el número 18,838 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	CLAUDIA MARGARITA CASTILLO ESPITALETA	C.C. 33.335.697

Por Acta No. 718 del 11 de septiembre de 2007 de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Noviembre de 2007 con el número 18,746 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	ALEJANDRA MARIA OSORIO IRIARTE	C.C. 45.687.229

**FACULTADES DEL GERENTE SUPLENTE**

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros en los mismos términos y condiciones del Gerente Representante Legal de la Sucursal Bolívar y demás municipios del Departamento de Bolívar, en los que se encuentren o establezcan agencias dependientes de esa sucursal.

Por Extracto de Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 37416 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SUCURSAL BOLIVAR	YOLIMA DEL SOCORRO VALLEJO FERRO	C.C. 45.526.140

## FACULTADES DEL SUPLENTE DEL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Representar legalmente a Davivienda y obligarla ante terceros, en los mismos términos y condiciones del Gerente Representante Legal, en la Sucursal Bolívar y en el resto de Departamento de Bolívar, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencia dependencias de esa sucursal.

Por Extracto de Acta número 729 del 15 de Abril de 2008 de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Julio de 2008, con el No. 19640 del libro VI, se designó a:

GERENTE SUPLENTE SUCURSAL PARA EFECTOS JUDICIALES	EDUARDO RAFAEL BOSSA SOTOMAYOR	C.C. 73.117.487
---	--------------------------------	-----------------

Por Extracto de Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2022 con el No. 37108 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES	MARIA LIA JARAMILLO GOMEZ	C.C. 51.685.868

Por Extracto de Acta No. 1060 del 14 de junio de 2022, de la Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de diciembre de 2022

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 37105 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES	JORGE MARIO MAYA RUGELES C.C.	1.045.682.361

**FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**

Será representante legal para efectos judiciales del Banco Davivienda S.A. para actuaciones judiciales de cualquier naturaleza, ante cualquier juzgado, tribunal, superintendencia, notaría, centro de conciliación, tanto en calidad de demandante, demandado, acreedor, deudor y/o cualquier otra calidad, en los Departamentos del César, La Guajira, Magdalena, Bolívar, Atlántico, Sucre, Córdoba y San Andrés, así como en los demás municipios en los que se establezcan agencias dependientes de la Regional Costa del Banco Davivienda. Este representante tendrá las facultades para, conciliar, desistir, transigir, absolver interrogatorios de parte, atender cualquier tipo de diligencia judicial y, en general, para tomar todas las decisiones y realizar todas las gestiones necesarias en nombre del Banco Davivienda S.A, hasta por la suma de trescientos millones de pesos (\$300.000.000), en cada caso.

**CERTIFICA**

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 573 FECHA: 2019/02/27  
RADICADO: 13836408900120170029000  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TURBACO BOLIVAR  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MALIBU  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A.  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA  
MATRÍCULA: 09-46699-02  
DIRECCIÓN: CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 NO. 33 - 03 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2019/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 14876

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13  
RADICADO: 100-2022

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUkleHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA PRINCIPAL CARTAGENA

MATRÍCULA: 09-46699-02

DIRECCIÓN: CENTRO CALLE COCHERA DEL GOBERNADOR, CALLE 5 NO. 33 - 03

CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17041

CERTIFICA

NOMBRE

DAVIVIENDA CARRERA TERCERA

Establecimiento-Agencia

DIRECCIÓN

CARRERA 2 # 9-73 AVENIDA SAN MARTIN ED.

ESCAPE PLAZA

CIUDAD

CARTAGENA

MATRÍCULA NUMERO

09-046964-02 de Marzo 30 de 1987

RENOVACIÓN MATRÍCULA

Marzo 22 de 2023

CORREO ELECTRONICO

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador: CECILIA MARTINEZ

C 45473719

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA CARRERA TERCERA  
MATRÍCULA: 09-46964-02  
DIRECCIÓN: BOCAGRANDE KR 3 # 4-39 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17042

CERTIFICA

NOMBRE

BANCO DAVIVIENDA SANTA LUCIA

DIRECCIÓN

Establecimiento-Agencia

CIUDAD

DIAGONAL 31 N° 54-125 - Ronda Real

MATRICULA NUMERO

CARTAGENA

RENOVACIÓN MATRÍCULA

09-104711-02 de Julio 17 de 1995

CORREO ELECTRONICO

Marzo 22 de 2023

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Administrador:

c

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ, VALERIE SOFIA VALENZUELA

BARRIOS, ORIANA MARCELA VALENZUELA BARRIOS, ORISMEL VALENZUELA CABEZA,

JESUS FRANCISCO VALENZUELA, YORELIS PAOLA VALENZUELA GOMEZ

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DAVIVIENDA SANTA LUCIA

MATRÍCULA: 09-104711-02

DIRECCIÓN: DIAGONAL 31 N° 54-125 - RONDA REAL CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/16 LIBRO: 8 NRO.: 17016

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM  
Recibo No.: 0009108563 Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICA

NOMBRE	GRANBANCO LA PLAZUELA - BANCAFE LA PLAZUELA
DIRECCIÓN	Establecimiento-Agencia
CIUDAD	MULTICENTRO LA PLAZUELA L. 101
MATRÍCULA NUMERO	CARTAGENA
RENOVACIÓN MATRÍCULA	09-112549-02 de Febrero 28 de 1996
CORREO ELECTRONICO	Marzo 22 de 2023
	notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR DE AGENCIA	CARLOS ENRIQUE PIMIENTA PADILLA DESIGNACION	C 73.071.427

Por Escritura Pública No. 5,760 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 38. de Bogota, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Septiembre de 2007 bajo el número 18,461 del Libro VI del Registro Mercantil.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: GRANBANCO LA PLAZUELA - BANCAFE LA PLAZUELA

MATRÍCULA: 09-112549-02

DIRECCIÓN: MULTICENTRO LA PLAZUELA L. 101 CARTAGENA

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17044

CERTIFICA

NOMBRE

BANCO DAVIVIENDA MANGA

DIRECCIÓN

Establecimiento-Agencia

CIUDAD

Calle 26 1317 avenida Jiménez

MATRÍCULA NUMERO

CARTAGENA

RENOVACIÓN MATRÍCULA

09-123473-02 de Junio 04 de 1997

CORREO ELECTRONICO

Marzo 22 de 2023

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: BANCO DAVIVIENDA MANGA

MATRÍCULA: 09-123473-02

DIRECCIÓN: CALLE 26 1317 AVENIDA JIMÉNEZ CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17045

CERTIFICA

NOMBRE

DAVIVIENDA PASEO DE LA CASTELLANA

DIRECCIÓN

Establecimiento-Agencia

CIUDAD

C.C PASEO LA CASTELLANA L.4

MATRÍCULA NUMERO

CARTAGENA

RENOVACIÓN MATRÍCULA

09-124507-02 de Julio 26 de 1997

CORREO ELECTRONICO

Marzo 22 de 2023

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**  
Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM  
Recibo No.: 0009108563 Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA PASEO DE LA CASTELLANA

MATRÍCULA: 09-124507-02

DIRECCIÓN: C.C PASEO LA CASTELLANA L.4 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17047

CERTIFICA

NOMBRE

DAVIVIENDA TURBACO

Establecimiento-Agencia

DIRECCIÓN

Calle 21 6 Av Pastrana

CIUDAD

TURBACO

MATRÍCULA NUMERO

09-130298-02 de Febrero 23 de 1998

RENOVACIÓN MATRÍCULA

Marzo 22 de 2023

CORREO ELECTRONICO

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS  
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA TURBACO  
MATRÍCULA: 09-130298-02  
DIRECCIÓN: CALLE 21 6 AV PASTRANA TURBACO  
INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17048

CERTIFICA

NOMBRE DAVIVIENDA LA MATUNA  
DIRECCIÓN Establecimiento-Agencia  
CIUDAD C.C CENTRO UNO L.108  
MATRÍCULA NUMERO CARTAGENA  
RENOVACIÓN MATRÍCULA 09-134358-02 de Octubre 27 de 1998  
CORREO ELECTRONICO Marzo 22 de 2023  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO  
DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13  
RADICADO: 100-2022  
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA  
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA  
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA LA MATUNA  
MATRÍCULA: 09-134358-02  
DIRECCIÓN: C.C CENTRO UNO L.108 CARTAGENA  
INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17035

CERTIFICA

NOMBRE DAVIVIENDA CARIBE PLAZA

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN Establecimiento-Agencia  
CIUDAD PIE DE LA POPA CLL 29 No 22-108 L 003  
MATRICULA NUMERO CARTAGENA  
RENOVACIÓN MATRÍCULA 09-253393-02 de Diciembre 29 de 2008  
CORREO ELECTRONICO Marzo 22 de 2023  
notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 740 del 11 de Noviembre de 2008, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2008 bajo el número 20,285 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA CARIBE PLAZA

MATRÍCULA: 09-253393-02

DIRECCIÓN: PIE DE LA POPA CLL 29 NO 22-108 L 003 CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17036

CERTIFICA

NOMBRE DAVIVIENDA CARMEN DE BOLIVAR

Establecimiento-Agencia

DIRECCIÓN CENTRO CALLE 24 # 49 I 14

CIUDAD EL CARMEN DE BOLIVAR

MATRÍCULA NUMERO 09-294180-02 de Diciembre 14 de 2011

Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RENOVACIÓN MATRÍCULA  
CORREO ELECTRONICO

Marzo 22 de 2023

notificacionesjudiciales@davivienda.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por Acta No. 804 del 29 de Marzo de 2011, correspondiente a la reunión de Junta Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2011 bajo el número 24,234 del Libro VI del Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia de esa sociedad en Cartagena.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA CARMEN DE BOLIVAR

MATRÍCULA: 09-294180-02

DIRECCIÓN: CENTRO CALLE 24 # 49 I 14 EL CARMEN DE BOLIVAR

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17037

CERTIFICA

NOMBRE

DAVIVIENDA BOCAGRANDE PLAZA

DIRECCIÓN

Establecimiento-Agencia

CRA, 1 # 12-118, CC BOCAGRANDE PLAZA LOC.

1-2-3, BARRIO BOCAGRANDE

CIUDAD

CARTAGENA

MATRÍCULA NUMERO

09-350260-02 de Septiembre 16 de 2015

RENOVACIÓN MATRÍCULA

Marzo 22 de 2023

CORREO ELECTRONICO

notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cámara de Comercio de Cartagena

**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTIVIDAD ECONÓMICA CÓDIGO CIIU VERSIÓN 4.0 A.C.

6412: Bancos comerciales

CERTIFICA

Que por extracto del acta No. 892 del 24 de Febrero de 2015, correspondiente a la reunión de Directiva celebrada en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Septiembre de 2015 bajo el número 28,829 del Libro VI el Registro Mercantil, se aprobó la apertura de una agencia en Cartagena.

CERTIFICA

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 99VC FECHA: 2022/09/13

RADICADO: 100-2022

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO, CARTAGENA

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: LAURA DEL CARMEN BARRIOS FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA S.A, MARIO ACEVEDO GARCIA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: DAVIVIENDA BOCAGRANDE PLAZA

MATRÍCULA: 09-350260-02

DIRECCIÓN: CRA, 1 # 12-118, CC BOCAGRANDE PLAZA LOC. 1-2-3, BARRIO BOCAGRANDE CARTAGENA

INSCRIPCIÓN: 2022/09/20 LIBRO: 8 NRO.: 17043

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8748609870721393**

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DAVIVIENDA S.A. o BANCO DAVIVIENDA**

**NIT: 860034313-7**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 3892 del 16 de octubre de 1972 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "COLDEAHORRO"

Escritura Pública No 167 del 30 de enero de 1973 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA", autorizada con resolución SB 0060 del 15 de enero de 1973

Escritura Pública No 3890 del 25 de julio de 1997 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), en adelante será Banco Davivienda S.A. Se protocolizó la conversión de la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA" en banco comercial, cuya razón social, en adelante será Banco Davivienda S.A., aprobada mediante resolución 0562 del 10 de junio de 1997 Sociedad anónima de carácter privado

Escritura Pública No 1234 del 09 de abril de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por BANCO DAVIVIENDA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO DAVIVIENDA o utilizar la sigla DAVIVIENDA.

Escritura Pública No 4541 del 28 de agosto de 2000 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de DELTA BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Resolución S.B. No 1045 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la adquisición del 90.8% de las acciones del Banco Superior por parte del Banco Davivienda como etapa previa a la fusión de los citados establecimientos bancarios

Resolución S.F.C. No 0468 del 14 de marzo de 2006, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión propuesta, en virtud de la cual BANSUPERIOR, se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 2369 del 27 de Abril de 2006, Notaría 1 de Bogotá D.C.)

Resolución S.F.C. No 0139 del 31 de enero de 2007 No objeta la adquisición del noventa y nueve punto cero seis dos cinco ocho seis siete cuatro por ciento (99.06258674%) del total de las acciones en circulación totalmente suscritas y pagadas emitidas del GRANBANCO S.A. o Granbanco-Bancafé o Bancafé, por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A., como etapa previa a la fusión de los mismos.



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8748609870721393**

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1221 del 13 de julio de 2007 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de fusión propuesta entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y el BANCO GRANBANCO S.A. o BANCAFÉ., en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el primero protocolizada mediante Escritura Pública 7019 del 29 de agosto de 2007 Notaria 71 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1013 del 03 de julio de 2012 la Superintendencia Financiera no objeta la fusión entre Banco Davivienda y Confinanciera, protocolizada mediante escritura pública 9557 del 31 de julio de 2012, notaria 29 de Bogotá, en virtud de la cual éste último se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por Davivienda

Resolución S.F.C. No 1667 del 02 de diciembre de 2015 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de LEASING BOLIVAR S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO (sociedad absorbida) por parte del BANCO DAVIVIENDA S.A. (sociedad absorbente), protocolizada mediante Escritura Pública 1 del 04 de enero de 2016 Notaria 29 de Bogotá, como consecuencia la sociedad absorbida se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0318 del 18 de marzo de 2016 Autoriza al Banco Davivienda Internacional (Panamá), sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, para realizar en Colombia, actos de promoción o publicidad de los productos y servicios financieros en los términos descritos en el plan de negocios referido en el considerando décimo primero de la presente Resolución, a través de la figura de representación, exclusivamente a través de la red de oficinas del Banco Davivienda S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 562 del 10 de junio de 1997

**REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y SUPLENTE.** El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva elegidos por esta, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional e internacional, Por su parte, los Gerentes de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **FUNCIONES :** Serán funciones del presidente y de sus suplentes, las siguientes: a) Representar al Banco, Judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la firma social; b) Presidir las reuniones de la asamblea general de accionistas; c) Presentar mensualmente el balance de la sociedad a la Junta Directiva; d) Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e ) Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; f) Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; g) Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; h ) Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco i ) Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios convenientes para el debido cumplimiento del objeto social; j ) Salvo las previstas en los literales a), h) e i) de este artículo delegar, previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. k) Nombrar y remover libremente a los funcionarios del banco, cuyo nombramiento no este reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. (E. Pública 3978 del 08/abril/2014 Notaria 29 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 01/01/2022	CC - 80418827	Presidente
Camilo Albán Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 19385661	Suplente del Presidente



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 8748609870721393**

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Álvaro Alberto Carrillo Buitrago Fecha de inicio del cargo: 17/10/2003	CC - 79459431	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021267786-000 del día 10 de diciembre de 2021, que con documento del 6 de diciembre de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1047 del 6 de diciembre de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alberto Patricio Melo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CE - 449518	Suplente del Presidente
Yaneth Riveros Hernández Fecha de inicio del cargo: 15/06/2023	CC - 52219912	Suplente del Presidente
Pedro Alejandro Uribe Torres Fecha de inicio del cargo: 07/09/2006	CC - 79519824	Suplente del Presidente
Luz Maritza Pérez Bermúdez Fecha de inicio del cargo: 15/02/2007	CC - 39687879	Suplente del Presidente
Olga Lucía Rodríguez Salazar Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 41799519	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018083402-000 del día 27 de junio de 2018, la entidad informa que con documento del 5 de junio de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 964 del 5 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
José Rodrigo Arango Echeverri Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 71612951	Suplente del Presidente
Ricardo León Otero Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 13480293	Suplente del Presidente
Jaime Alonso Castañeda Roldán Fecha de inicio del cargo: 08/11/2007	CC - 98545770	Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 8748609870721393**

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Abisambra Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 19404458	Suplente del Presidente con documento numero 2022195630 del 16 de diciembre de 2022, renuncio al cargo de Representante Legal en Calidad de Suplente y fue aceptada mediante Acta No. 1071 del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Bernardo Ernesto Alba López Fecha de inicio del cargo: 30/08/2013	CC - 79554784	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018134850 del día 10 de octubre de 2018, la entidad informa que con documento del 25 de septiembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 969 del 25 de septiembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Adriana Cardenas Acuña Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 63340862	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021100086-000 del día 30 de abril de 2021, que con documento del 16 de marzo de 2021 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1029 del 19 de abril de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Rozo Cagua Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 79382406	Suplente del Presidente
Reinaldo Rafael Romero Gómez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 79720459	Suplente del Presidente

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8748609870721393

Generado el 18 de octubre de 2023 a las 12:20:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Jorge Horacio Rojas Dumit Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 11309806	Suplente del Presidente
Juan Carlos Hernandez Nuñez Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 79541811	Suplente del Presidente
Martha Luz Echeverri Díaz Fecha de inicio del cargo: 17/05/2018	CC - 52052903	Suplente del Presidente
Alvaro Montero Agon Fecha de inicio del cargo: 19/03/2020	CC - 79564198	Suplente del Presidente
Paula Reyes Del Toro Fecha de inicio del cargo: 16/12/2021	CC - 52866061	Suplente del Presidente
Daniel Cortés Mc Allister Fecha de inicio del cargo: 21/04/2022	CC - 80413084	Suplente del Presidente
Marianella Lopez Hoyos Fecha de inicio del cargo: 21/01/2016	CC - 39773234	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar actuaciones ante Autoridades Administrativas
William Jimenez Gil Fecha de inicio del cargo: 15/12/2016	CC - 19478654	Representante Legal para Efectos Judiciales o para realizar Actuaciones ante Autoridades Administrativas
Bernardo Enrique Rivera Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/09/2021	CC - 88218527	Representante Legal para efectos judiciales y para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas

*NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ*

**NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ  
SECRETARIA GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Cámara de Comercio de Cartagena  
**CERTIFICADO REGISTRO MERCANTIL**

Fecha de expedición: 04/10/2023 - 11:11:50 AM

Recibo No.: 0009108563

Valor: \$3.600



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dcJUKlEHbDfaakox

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a [www.certificadoscamara.com](http://www.certificadoscamara.com) y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO**  
**DIRECTOR DE SERVICIOS REGISTRALES,**  
**ARBITRAJE Y CONCILIACION**